

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA

TENDENCIAS EN LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS DERECHOS DE AUTOR Y EL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

PRESENTA:

LINDA YETZABELL MUÑIZ JACOBO



ASESOR: MTRO. HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCÁNTARA

CIUDAD DE MÉXICO, 2014





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

A la memoria de María del Carmen Gómez González Al Mtro. Hugo Alberto Figueroa Alcántara A todas aquellas almas nobles que han creído en mí

... Si te sirve de algo, nunca es demasiado tarde o, en mi caso, demasiado pronto para ser quien quieres ser. No hay límite en el tiempo. Empieza cuando quieras. Puedes cambiar o no hacerlo. No hay normas al respecto. De todo podemos sacar una lectura positiva o negativa. Espero que tú saques la positiva. Espero que veas cosas que te sorprendan. Espero que sientas cosas que nunca hayas sentido. Espero que conozcas a personas con otro punto de vista. Espero que vivas una vida de la que te sientas orgulloso (a). Y si ves que no es así, espero que tengas la fortaleza para empezar de nuevo.

El curioso caso de Benjamin Button

Agradecimientos:

A la Universidad Nacional Autónoma de México por abrirme sus puertas en tiempos de escasez y darme el privilegio de ser parte de ella. A la Facultad de Filosofía y Letras, en especial al Colegio de Bibliotecología, porque de él aprendí que no existe experiencia negativa, sino sólo oportunidades que hay que aprovechar para avanzar.

A mi asesor Hugo Alberto Figueroa Alcántara, por su inmensa calidez humana, por su apoyo y paciencia para conmigo en la realización de este trabajo, por creer siempre en mí y ser parte fundamental de mi crecimiento académico y profesional durante esta etapa de mi vida. Este trabajo nos pertenece a ambos. Para usted mis más sinceros agradecimientos.

A mis sinodales: Lic. Verónica Méndez Ortiz, Lic. Blanca Estela Sánchez, Dra. Brenda Cabral Vargas y Dr. César Augusto Ramírez Velázquez, por el tiempo dedicado en la revisión de este trabajo.

A mi padre Raúl Muñiz Mejía, por su elevado sentido de responsabilidad y su infinito amor. Por darme la fortaleza necesaria para seguir adelante, por enseñarme que la firmeza y el esfuerzo son la base de un camino próspero.

A mi madre Concepción Jacobo Gómez, por tomar mi mano en tiempos de duras tormentas, por nunca dejarme caer, por compartir mis sueños y siempre creer en mí. No existe forma alguna de agradecer todo el esfuerzo, dedicación, desvelos y amor que me ha dado. Mi amor eterno para ti...

A mi abuela María del Carmen Gómez González, por su entrañable compañía en momentos de soledad y tristeza. Siempre hay un tiempo para marcharse, aunque no haya a donde ir (Tennessee Williams). Te fuiste dejando un gran vacío...

A mi hermano Juan Raúl Muñiz Jacobo, por su empeño constante en cambiar el mundo, por su amor y dedicación a lo que hace, por esa forma extraña de querernos. Gracias por enseñarme que no hay mejor satisfacción en la vida que hacer lo que nos gusta.

A mi hermano Héctor Leobardo Muñiz Jacobo, por su infinito apoyo en la difícil tarea de vivir. Gracias por enseñarme que aun cuando equivocamos el camino siempre hay mucho por dar. Creo en ti y en tu grandeza. Tú y yo por siempre... hasta el final de los tiempos.

A Esther Irais López Farías, por los sentimientos compartidos, por los momentos a su lado, por ser mi confidente... mi hermana y amiga, por las cosas en común que desde siempre nos han unido. No poseemos la misma sangre, pero nos une algo mejor que eso: el gran amor que sentimos la una por la otra. Gracias por estar ahí cuando más lo he necesitado, por no permitir que mi espíritu se quebrante.

A Liliana Nayelli Díaz Mila, por su gran calidez y afecto sincero, por ser un ejemplo de vida y esfuerzo, por enseñarme que nunca hay que rendirse, que no existen obstáculos en la vida, que uno es capaz de llegar hasta donde se lo proponga con esfuerzo y dedicación. No tendría forma de agradecer la amistad sin límites ofrecida en nuestra estancia por la vida, qué bendición la mía encontrarte... mi admiración, apoyo incondicional y amor para ti, hasta al final del camino. Gracias por todo, hermana.

A Jonnatan Axel Jiménez Ayala, por todos los momentos inolvidables que hemos vivido juntos, por todas las charlas compartidas, por las risas, por tanto y tanto amor. A través de estas líneas patentizo mi agradecimiento por todas las atenciones que me has prestado en el transcurso de nuestra sincera amistad, pero especialmente durante aquel tiempo difícil de convalecencia; en ellas encontré la fortaleza necesaria para superar ese mal momento. Por todo lo vivido y lo que aún falta por compartir, mil gracias.

A Enrique Vergel Lardizabal, por aceptarme tal como soy, por su amistad sincera y apoyo incondicional, por demostrarme que aun cuando hay tiempos difíciles, siempre existe un motivo para ser feliz. Espero que seamos amigos para toda la vida, porque es justo el tiempo que te voy a necesitar.

A Luis Daniel Valle Hernández, por sus detalladas palabras de aliento, de amor y comprensión, por su atención, por encontrarnos siempre que nos perdemos. Gracias por todo, amigo.

A Carlos David Cuesta Mundo, por su apoyo incondicional, por las cualidades que lo distinguen. No tengo forma de agradecer tus atenciones sinceras y desinteresadas para conmigo. Siempre que viene un recuerdo grato a mi mente... tú estás ahí. Gracias por tu amistad.

A Ángel Pérez Chávez, por las situaciones en común que nos unen, por las charlas compartidas, por los momentos de risas imparables, por la gran persona que es. Mi afecto sincero para ti por siempre, gracias. A Ivann Martínez, por los pequeños, pero sin duda inolvidables momentos compartidos, por extenderme su mano desinteresadamente, por haberme acogido en el momento preciso, por la gran persona que es. Aún sin conocerte sabía que eras un maravilloso ser humano, ¡qué fortuna la mía estar en lo cierto! Gracias por todo.

A ti la mentira más grande que me he dicho, por las lecciones aprendidas. ¡Qué pena que no coincidiéramos en tiempo y espacio! Teníamos tanto para construir juntos... quizá en algún tiempo, cuando seamos otros, estemos hechos el uno para el otro. Mientras tanto, gracias por aquellos días de gloria.

A mis compañeros y amigos de la Facultad de Filosofía y Letras, por las experiencias compartidas.

A todos y cada uno, mi agradecimiento más profundo

Índice

Introducción	7
1. La propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información	n 9
1.1 Propiedad intelectual	9
1.2 Propiedad industrial	11
1.2.1 Patentes	12
1.2.2 Diseños industriales	14
1.2.3 Marcas	15
1.2.4 Indicaciones geográficas	16
1.2.5 Secretos industriales	17
1.3 Derechos de autor	18
1.3.1 Derechos morales	19
1.3.2 Derechos patrimoniales	21
1.3.3 Derechos conexos	22
1.4 Acceso abierto a la información	23
Referencias	31
2. Tendencias en la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor	34
2.1 Tendencias legales	34
2.2 Tendencias tecnológicas	40
2.3 Tendencias ideológicas	46
2.4 Tendencias culturales	53
Referencias	58
3. Tendencias en el acceso abierto a la información	64
3.1 Tendencias legales	64
3.2 Tendencias tecnológicas	70
3.3 Tendencias ideológicas	77
3.4 Tendencias culturales	82
Referencias	88
4. El papel de bibliotecólogo en el entorno de las tendencias en la protección de	93
la propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la	
información	
Referencias	104
Conclusiones	107
Obras consultadas	111

Introducción

El desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) así como el de internet, ha trasformado ciertos aspectos de nuestra vida, abriendo con ello nuevas fronteras al conocimiento y oportunidades para la innovación y la creatividad. Pues bien, el carácter liberatorio de internet ha permitido acceder a la información, desde los modelos cerrados a los actuales abiertos, convirtiéndose sin lugar a dudas en un medio idóneo para la creación, difusión y compartición de todo tipo de conocimiento.

En este sentido, la tecnología digital ha proporcionado un nuevo y flexible formato universal para las creaciones intelectuales. Además, esto ha significado la aparición de un nuevo lenguaje, apto para expresar la creatividad humana y compartir el conocimiento sin restricción alguna, dando lugar a variados movimientos que abogan por el acceso abierto a la información, por ver en internet la oportunidad de difundir las creaciones del intelecto humano para beneficio de la sociedad, y así romper con la censura de la información.

Por otra parte, la propiedad intelectual y los derechos de autor han sufrido algunos cambios en este nuevo entorno digital, provocando que algunos creadores e inventores vean en este nuevo panorama una amenaza a los derechos morales y económicos que tienen sobre las obras; sin embargo, los cambios que estos derechos han experimentado, no se han visto acompañados de la legislación ni las medidas tecnológicas adecuadas para hacer frente a esta nueva realidad. Esto ha hecho necesario redefinir la propiedad intelectual e intentar conseguir un equilibrio entre los derechos exclusivos de los autores sobre sus obras y los intereses de la sociedad en el acceso a las mismas.

En virtud de esto, la era digital hace necesario un reajuste para alcanzar el equilibrio de intereses entre autores y ciudadanos. Por esta razón, la presente obra tiene el propósito de realizar un análisis de las tendencias legales,

tecnológicas, ideológicas y culturales en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y acceso abierto a la información en el entorno digital; así como analizar el papel del bibliotecólogo como profesional de la información ante estas tendencias.

De acuerdo con lo anterior, la presente obra está dividida en cuatro capítulos. El primer capítulo está dedicado exclusivamente a describir lo que se entiende por propiedad intelectual, derechos de autor y acceso abierto a la información. Asimismo, analiza las ramas que se desprenden de la propiedad intelectual, los elementos que conforman a los derechos de autor y los principales factores que integran la iniciativa de acceso abierto.

El segundo capítulo analiza las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales en materia de propiedad intelectual y derechos de autor en el entorno digital. Brinda un panorama respecto a las obras digitales que circulan en la red, las medidas que se han tomado por parte de las legislaciones para mantener un equilibrio adecuado entre creadores y usuarios, las tecnologías que se han ido implementando para regular dicho aspecto, y las posturas ideológicas y culturales derivadas de este nuevo entorno.

El tercer capítulo analiza las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales en el acceso abierto a la información. Brinda un panorama respecto a los objetivos, características y funcionamiento de los movimientos que abogan por el acceso abierto a la información y su contribución a la sociedad.

El cuarto y último capítulo resalta la importancia del bibliotecólogo en este nuevo entorno y su papel como mediador de la información dentro de las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y acceso abierto a la información. Por último, a manera de conclusión, se realiza un análisis crítico de las tendencias antes descritas.

Capítulo 1. La propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información

Nos han enseñado a recordar la idea, y no al hombre. Porque un hombre puede fallar. Lo pueden atrapar, matar y olvidar. Pero cuatrocientos años después, una idea aún puede cambiar el mundo. Yo he visto el poder de las ideas. He visto a gente matar en su nombre y morir defendiéndolas...

V de Venganza

Cuando se habla del tema de la propiedad intelectual, se suele entender a ésta como sinónimo de los derechos de autor, si bien poseen aspectos en común, resulta necesario delimitar qué se entiende por propiedad intelectual y cuáles son los elementos que la conforman. Del mismo modo, es importante entender cuáles son los elementos que conforman el movimiento de acceso abierto a la información y las controversias que surgen derivadas de este movimiento vinculado con los derechos de propiedad intelectual y las ramas que derivan de este derecho.

En el siguiente capítulo se procederá a responder: ¿qué se entiende por propiedad intelectual?, ¿qué ramas se desprenden de ella?, ¿qué elementos conforman a los derechos de autor como una rama de la propiedad intelectual?, ¿qué se entiende por acceso abierto a la información? y ¿qué elementos integran este movimiento?

1.1 Propiedad intelectual

La propiedad intelectual hace referencia a las obras de la creación humana surgidas de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes.

Según Rangel Medina (1991) se entiende por propiedad intelectual al:

...conjunto de normas que conjuntan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen en favor de los autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales (pp. 7-8).

Con la definición expuesta anteriormente, se puede determinar que los derechos de propiedad intelectual permiten al creador o al titular beneficiarse de su obra o invención y recibir los créditos correspondientes por su actividad intelectual, así como prevenir que otros la utilicen sin su debida autorización.

De acuerdo con el convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1979), se entiende por propiedad intelectual a los derechos relativos:

- a) A las obras literarias, artísticas y científicas.
- b) A las interpretaciones de los artistas, intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y emisiones de radiodifusión.
- c) A las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
- d) A los descubrimientos científicos.
- e) A los dibujos y modelos industriales.
- f) A las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales.
- g) A la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Existen diferentes tipos de obras y actividades creativas o intelectuales que requieren de protección. Por esta razón, los principales tipos de derechos de propiedad intelectual van enfocados a:

- Diseños industriales
- Patentes
- Marcas
- Indicaciones geográficas
- Secretos industriales
- Derechos de autor

Generalmente los diseños industriales, las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas y los secretos industriales se agrupan y se utilizan como propiedad industrial debido a que se relacionan más con el diseño y la manufactura de productos. En virtud de esto, la propiedad intelectual se divide en dos grandes campos:

- La propiedad industrial
- Derechos de autor

La primera va dirigida concretamente a la actividad del intelecto humano aplicada a la búsqueda de soluciones específicas en el campo de la industria y el comercio, mientras que la segunda se orienta a proteger el campo del conocimiento y de la cultura.

1.2 Propiedad industrial

El Centro de Documentación Europea de Alicante (CDE Universidad de Alicante, s.f), define al derecho de propiedad industrial:

Como aquella rama del ordenamiento jurídico que trata de tutelar las innovaciones de carácter industrial (patentes, modelos de utilidad, diseños, etcétera.) y los signos distintivos utilizados por las empresas u otros titulares en el tráfico comercial (marcas, nombres, denominaciones de origen, etcétera.), mediante la concesión de un monopolio de explotación que habilita a sus legítimos titulares, sean los creadores o terceros legalmente reconocidos, a ejercer un derecho de exclusividad sobre sus invenciones y signos distintivos.

La propiedad industrial promueve y protege la realización de invenciones e innovaciones con aplicación industrial. Su protección adecuada permite a las instituciones mejorar los procesos de producción, productos y formas de comercialización para acrecentar la competitividad y obtener un beneficio económico, sin verse afectadas por la copia e imitación no autorizada de sus creaciones intelectuales (Cruz Dávila, Hernández Reyes, Montaño Morales, Segura Velázquez & Tiburcio Escobedo, 1994, p. 22). En breve se describirán cada uno de los elementos que conforman la llamada propiedad industrial.

1.2.1 Patentes

La propiedad industrial tiene distintas figuras para proteger el conocimiento de las personas físicas o morales, desarrollándose por medio de las patentes.

Gansser (1975) establece que las patentes son:

Documentos oficiales, por las cuales el Estado garantiza al inventor o a su sucesor el derecho exclusivo de explotación económica de su invención durante un número de años determinado. Por lo general, contienen una descripción exacta de la invención y de sus ventajas sobre el nivel técnico precedente, procedimientos de elaboración y una definición precisa de la protección solicitada (p. 111).

Para que pueda considerarse patentable una invención, ésta debe ser nueva, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

Respecto a lo anterior, Rangel Medina (1991) menciona que la característica de la novedad no está definida por la ley, sino que la misma establece el concepto negativo de esta exigencia al estimar que una invención no será considerada como nueva: si está comprendida en el estado de la técnica, o si se ha hecho accesible al público ya sea en el país o en el extranjero mediante una descripción oral o escrita o por el uso de cualquier medio que permita su ejecución, toda vez que tales hechos hayan ocurrido antes de la fecha de presentación de la solicitud de la patente (p. 25). Existen reglas que indican lo que no es invención, pero también señalan lo que no es patentable, todo esto con la finalidad de impedir que un invento sea protegido injustificadamente por la patente.

Al proteger una patente, la invención no puede ser confeccionada, utilizada, distribuida o vendida comercialmente sin el consentimiento del titular. Asimismo, se trata de un derecho temporal que tiene un plazo, al terminar éste, la invención se encontrará en el dominio público y cualquier persona podrá explotarla libremente.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, s.f) el titular de una patente tiene el derecho de:

- Decidir quién puede o no utilizar la invención patentada durante el período en el que está protegida la invención.
- Dar su permiso, o licencia, a terceros para utilizar la invención de conformidad con términos establecidos de común acuerdo.
- Puede vender el derecho a la invención a un tercero, que se convertirá en el nuevo titular de la patente.

Las patentes constituyen incentivos para las personas. Estos incentivos alientan la innovación, que garantiza una mejora constante en la calidad de vida de una sociedad; por tanto, las patentes buscan proteger los inventos, incentivando la

actividad intelectual de los inventores, mejorando la técnica y por consecuencia el nivel de vida de las personas.

1.2.2 Diseños industriales

Los diseños industriales tienen por objeto responder a la necesidad de la industria de explotar el gusto del público por medio de la forma y la presentación de los productos.

De acuerdo con el Centro de Estudios Latinoamericano en Propiedad Intelectual (CELAPI, 2011) se entiende por diseño industrial:

La apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura, material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

El diseño supone una innovación en relación con las características físicas de un producto; es decir, se protege la apariencia ornamental, lo que significa que la obra creadora brindará alguna particularidad al aspecto exterior del producto haciéndolo más atrayente, sin modificar sus cualidades de utilidad.

De acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Propiedad Industrial (1991), los diseños industriales comprenden a:

- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y;
- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos (p. 10).

Para que un diseño industrial pueda ser protegido debe cumplir una serie de requisitos (originalidad, carácter ornamental, aplicación industrial, exterioridad) y una vez cumplidos éstos, el titular del diseño tendrá derecho a actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento fabrique, importe, introduzca o utilice comercialmente productos que reproduzcan el diseño registrado.

1.2.3 Marcas

Las marcas tienen como propósito proteger la reputación y el prestigio de una empresa o institución, Carrillo Toral (2003) nos dice al respecto, que una marca es:

Todo signo visible, nombre, término, símbolo o cualquier diseño, o bien una combinación de ellos, que sirve para distinguir un producto o un servicio de otros de su misma especie o clase en el mercado (p.153).

Cuando hablamos de un signo debemos tener en cuenta que éste tiene que añadir un carácter de significación y de personalidad al producto o servicio, según sea el caso.

Principalmente pueden distinguirse cuatro tipos de marcas (Carrillo Toral, 2003, pp. 155-156):

- Marcas normativas: son las que permiten identificar a un producto mediante una palabra o un conjunto de palabras.
 Los nombres propios de personas físicas pueden ser registrados como marca, siempre y cuando se distingan perfectamente de una marca registrada o un nombre comercial publicado.
- Marcas innominadas: son aquellas que se reconocen visualmente a través de dibujos, figuras, símbolos, diseños,

logotipos o por cualquier otro elemento figurativo que sea distintivo de un producto o servicio.

- Marcas mixtas: son la combinación de las dos anteriores; es decir, es la conjugación de una palabra o conjunto de palabras con una figura o dibujo.
- Figura tridimensional: son las marcas que protegen los envases, la forma o la presentación de los productos o servicios de otro de su misma especie.

El derecho de uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su debido registro. Una vez obtenido el registro, el tutelar tendrá derechos (uso exclusivo, persecución de infractores, sanciones administrativas, transmisión de los derechos) sobre la misma, pero también obligaciones (usar la marca tal y como fue registrada, usar leyenda, renovar el registro). Es importante destacar que el registro de una marca no causará efectos legales contra un tercero que haga uso de ésta, siempre y cuando este tercero hubiese utilizado dicha marca antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

1.2.4 Indicaciones geográficas

Las indicaciones geográficas caracterizan a los productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades derivadas de su lugar de origen.

Según el acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), respecto a los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (como se cita en Llobregat Hurtado, 2007, p. 170) se define a las indicaciones geográficas en el artículo °22 como:

Las que identifiquen un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada

calidad, reputación, u otra característica del producto sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico.

Las indicaciones geográficas se utilizan en los productos, en la publicidad, presentación y utilización comercial de los mismos. Su protección se encuentra justificada en el hecho de proteger los derechos de las personas que comercializan productos en una zona específica y cuyos productos incorporan signos distintivos. Asimismo, la marca de los productos indica la procedencia de una zona geográfica determinada, informando adecuadamente a los consumidores sobre el origen, calidad y procedencia de los productos.

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1979), la utilización de indicaciones geográficas no se limita a un producto en específico. Puede servir para destacar las cualidades específicas de los productos que sean consecuencia de factores humanos propios del lugar de origen de los productos.

1.2.5 Secretos industriales

Un secreto industrial puede entenderse como toda aquella información que se guarda de una manera confidencial con el propósito de asegurar las ventajas competitivas de las empresas.

La Superintendencia Pro-competencia n° SPPLC/006-98 de 27 de enero de 1998 (como se cita en Feltri Scassellati, 2001, p. 234), entiende por secreto industrial a:

...Un proceso secreto, una fórmula, un programa o cualquiera otra información confidencial que tiene valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto. En consecuencia un secreto comercial comprende cualquier tipo de información sea técnica, comercial o de negocios, incluyendo fórmulas, procesos de manufacturas, especificaciones de productos, dibujos, planes de comercialización, listas de clientes, programas de computadoras, información de investigaciones y desarrollo, planes

especiales de precio, información sobre costos, etcétera que se mantengan en reserva(...)

La información de los secretos industriales debe estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos, los métodos o procesos de producción, formas de distribución y comercialización de productos y/o servicios (*Ley de Propiedad Industrial*, 1991).

Sin embargo, es importante mencionar que no toda información constituye un secreto industrial, para que se dé ese carácter es fundamental que el mantenimiento del secreto otorgue una ventaja concurrencial a su titular. Sólo la persona que guarde un secreto industrial tiene el poder y la facultad de trasmitirlo o autorizar su uso a un tercero, de la misma forma la persona autorizada tiene la obligación de no divulgar el secreto por ningún medio.

1.3 Derechos de autor

El objeto de los derechos de autor recae sobre aquellas obras artísticas o literarias que son materializadas en algún soporte y que atienden a un fin espiritual, por involucrar en ellas la esencia misma del ser humano. En un sentido más amplio, es el medio más idóneo y efectivo de promoción y enriquecimiento de la cultura de un país.

Viñamata Paschkes (2007) considera el derecho de autor como:

El conjunto de derechos exclusivos que la ley reconoce al autor sobre la obra producto de su inteligencia, de los cuales, unos son de índole personal o moral, y otros de orden patrimonial para hacer, autorizar o impedir determinados actos de disposición o utilización en general de las obras del ingenio humano de las clases artísticas, literarias y científicas, cualquiera que sea el procedimiento, modo o forma de expresión y reproducción (p.27).

Es fundamental resaltar la importancia de los derechos de autor, ya que sin estos derechos los autores no tendrían ningún respaldo legal sobre sus obras, no serían reconocidos como los creadores y no serían los únicos beneficiados económicamente, igualmente no podrían elegir la manera en que su obra se difundiría y, en su defecto, no podrían demandar a quien faltara a la integridad de la obra.

El derecho de autor, tal como hoy lo concebimos, está compuesto por dos aspectos que se encuentran íntimamente relacionados:

- El derecho moral
- El derecho patrimonial

Mientras que el primero es irrenunciable, el segundo puede ser trasmitido de una persona a otra. Los derechos morales son los que le otorgan al autor de la obra el derecho a ser identificado como su creador y el derecho a prohibir cualquier destrucción o degradación de la obra. Los derechos patrimoniales están directamente relacionados con la retribución que se debe a una determinada creación intelectual (Silberleib, 2001, p. 42).

1.3.1 Derechos morales

El derecho de autor no sólo está dotado de un contenido económico, sino que es también un derecho moral. Son derechos que nacen de la inmaterialidad de la obra, pero que al mismo tiempo reflejan las facultades de defensa de los aspectos de la personalidad del creador.

De acuerdo con Castro Bonilla (2006) el derecho moral:

Es el componente del derecho de autor destinado a proteger la personalidad del creador con respecto a su obra (p. 35).

Los derechos morales, confieren al creador de la obra:

- El derecho de divulgación. Es la facultad del autor de decidir si dará a conocer su obra y en qué forma, o si la mantendrá reservada en la esfera de su intimidad. También comprende el derecho a comunicar públicamente el contenido esencial de la obra o una descripción de ésta.
- El derecho de paternidad. Es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra. Protege la íntima vinculación existente entre el autor y el fruto de su actividad espiritual.
- El derecho al respeto y a la integridad de la obra. Permite impedir cualquier cambio, deformación o atentado contra ella.
 Su fundamento se encuentra en el respeto a la personalidad del creador que se manifiesta en la obra o a ésta en sí misma.
- Derecho de modificar la obra. Aun cuando la obra haya sido divulgada el autor conserva el derecho de modificarla. Antes de una nueva edición o de una reimpresión puede sentir la necesidad de corregir o aclarar conceptos, de mejorar el estilo, de hacer inclusiones o supresiones con el propósito de perfeccionar su obra.
- El derecho de retracto o arrepentimiento. Es la facultad que tiene el autor de retirar la obra del comercio cuando ya no se ajuste más a sus convicciones intelectuales o morales, después de haber contratado su divulgación y de suspender una forma de utilización ya autorizada, previa indemnización de daños a los titulares de derechos de explotación (Lipszyc, 1993, pp. 159-172...

 Derecho a ejemplar único o raro. El autor tiene derecho a acceder a un ejemplar raro o único de su obra que se encuentre en poder de otro, con el fin de divulgarlo.

Los derechos morales son imprescriptibles y perpetuos, la vinculación del autor sobre su obra sobrepasa el periodo de vida de éste; por tanto, los derechos morales no podrán recaer con su muerte en un tercero.

1.3.2 Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales son derechos de explotación que adquieren importancia por su interés económico.

Melero Alonso (2007) menciona al respecto que:

Los derechos patrimoniales tienen una consideración fundamentalmente económica. Otorgan al autor un derecho exclusivo de explotación. Permiten que el autor obtenga una rentabilidad económica de sus obras literarias, artísticas o científicas; lo que normalmente se produce cediendo a un intermediario los derechos de explotación (p.91).

Este tipo de derechos otorgan al creador de una obra la posibilidad de decidir si la utilización o explotación de la misma la realizará él, con la prohibición de modificación por los demás o si autorizara a terceros, los derechos de explotación de la obra.

Los derechos patrimoniales confieren al creador de la obra:

 El derecho de reproducción. Es la facultad de explotar la obra en su forma original o transformada, mediante su fijación material en cualquier medio y por cualquier procedimiento que permita su comunicación y la obtención de una o de varias copias de todo o parte de ella. Se entiende por reproducción la realización de uno o más ejemplares de una obra o de partes de ella en cualquier forma material, con inclusión de la grabación sonora y visual.

- El derecho de comunicación pública. Es todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a todo o parte de la obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.
- El derecho de distribución. Es la puesta al público de la obra, mediante su venta, préstamo u otra forma. Para que la distribución se consolide basta que el público tenga la posibilidad de acceder a la obra.
- El derecho de transformación. Consiste en la facultad del autor de explotar su obra autorizando la creación de obras derivadas de ella: adaptaciones, traducciones, revisiones, actualizaciones, resúmenes, extractos, arreglos musicales, compilaciones, antologías, etcétera.
- El derecho de remuneración. Es el derecho de los autores a percibir una parte del precio de las ventas sucesivas de los originales de las obras ((Lipszyc, 1993, pp. 179-212).

Los derechos patrimoniales son limitados en el tiempo, porque pueden llegar a prescribir en razón del dominio público y poseen ciertas restricciones.

1.3.3 Derechos conexos

Los derechos conexos son aquellos derechos concedidos para proteger los intereses de los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas y organismos de radiofusión en relación con sus actividades

referentes a la utilización pública de obras de autores, toda clase de representaciones de artistas o transmisiones al público de acontecimientos, información, sonidos e imágenes (Serrano Migallón, 2008, p. 71).

Los derechos conexos no son derechos de autor, pero están estrechamente relacionados con él, puesto que derivan de una obra protegida por los derechos de autor. Por esta razón, los titulares de los derechos conexos son identificados como los poseedores de los derechos accesorios, pues requieren de una obra original para ejecutarla o interpretarla.

1.4 Acceso abierto a la información

El movimiento por el acceso abierto a la información se creó con el objetivo de permitir un acceso universal al contenido de los documentos, promoviendo su libre circulación. El término acceso abierto se usa para hacer referencia a aquellos sistemas que por medio de internet permiten el acceso a la literatura científica en todo el mundo.

De acuerdo con la declaración de Budapest sobre Open Access Initiative (BOAI), de diciembre del 2001 (como se cita en Sánchez Martín, Millán Rodríguez & Villavicencio Mavrich, 2009, p. 732), se entiende como acceso abierto:

La disponibilidad gratuita de la información científica en la internet pública, para que cualquier usuario la pueda leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, con la posibilidad de buscar o enlazar todos los textos de los artículos, recorrerlos para indexación exhaustiva, usarlos como datos para software, o utilizarlos para cualquier otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, distintas de las fundamentales de la conexión a internet.

El acceso abierto permite el libre acceso a los recursos digitales derivados de la producción científica o académica, sin barreras económicas o restricciones

derivadas de los derechos de copyright sobre los mismos. Esta producción engloba no sólo artículos publicados en revistas, sino también otro tipo de documentos como objetos de aprendizaje, imágenes, datos, documentos audiovisuales, etcétera. El acceso es en línea a través de internet, y salvo limitaciones tecnológicas y de conexión a la red, el usuario no debería estar restringido por otro tipo de imposiciones (Suber, 2006).

Existen iniciativas pioneras en este sentido como las primeras revistas en línea que aparecieron a principios de los 90's, difundidas a través del correo electrónico. También se creó el reconocido repositorio temático en física, matemáticas y computación, Arxiv; sin embargo, fue hasta el siglo XXI cuando se inició un verdadero movimiento internacional en torno al acceso abierto, en el que empieza a fraguarse un consenso tanto en la concepción como en las vías para alcanzarlo (Universidad de las Palmas de Gran Canaria, 2012). Las causas del movimiento de acceso abierto, no solo se fundamentan en aspectos económicos debido a la desproporcionada alta de precios de las revistas científicas, iniciada en la década de los 80, conocida como la crisis de las publicaciones seriadas, sino también en el control de los derechos de copyright sobre los trabajos publicados, a las imposiciones de las editoriales en políticas de acceso y distribución, al avance de las nuevas tecnologías e internet, a la respuesta de la comunidad científica y de la sociedad ante estos abusos editoriales y, sobre todo, a la libertad intrínseca de internet para el tráfico y compartición de información (Melero, 2005).

El movimiento de acceso abierto se basa en tres declaraciones fundamentales: Budapest (2001), Bethesda (2003) y Berlín (2003), conocidas como las tres B.

La Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto (Budapest Open Access Initiative, BOAI) surgió de una reunión convocada en Budapest por el Instituto para una Sociedad Abierta (Open Society Institute, OSI) en diciembre de 2001. El propósito de la BOAI era acelerar el progreso en el esfuerzo internacional para lograr que los artículos de investigación en todos los campos académicos fueran libremente

accesibles en internet. Los participantes representaban muchos puntos de vista, muchas disciplinas académicas y muchos países y tenían experiencia con muchas de las iniciativas en desarrollo que conforma el movimiento del acceso abierto al conocimiento. Asimismo, exploraron cómo las diferentes iniciativas podrían trabajar juntas para lograr un éxito más amplio, más profundo y más rápido. Estudiaron también las estrategias más efectivas y factibles económicamente para servir a los intereses de las investigaciones, de los investigadores y de las instituciones y sociedades que las financiaban. Finalmente, discutieron sobre cómo el OSI y otras fundaciones podrían utilizar sus recursos en forma más productiva para prestar ayuda en la transición al acceso abierto, y permitir el auto sostenimiento económico de las publicaciones (Canessa & Zennaro, 2008, p. 26). Esta iniciativa fue la primera en utilizar el concepto de acceso abierto, en construir una definición pública, en proponer estrategias complementarias para hacer realidad el acceso abierto y en generalizar los llamamientos a favor del acceso abierto a todas las disciplinas y países.

Posteriormente, en abril del 2003, en Estados Unidos surge la declaración de Bethesda sobre publicaciones de acceso abierto, la cual tuvo la finalidad de estimular el debate dentro de la comunidad investigadora biomédica sobre cómo proceder, tan rápidamente como fuera posible, respecto al objetivo ampliamente reconocido de dotar a la principal literatura científica de acceso abierto. El objetivo fue acordar pasos significativos mediante los cuales las organizaciones que potenciaban y daban soporte a la investigación científica, los científicos que generaban los resultados de investigación, los editores que facilitaban la revisión entre pares y la distribución de los resultados de investigación, bibliotecarios y otros que dependían del acceso a este conocimiento pudieran llevar a cabo medidas concretas para promover una transición rápida y eficiente hacia la publicación de acceso abierto (Declaración de Bethesda sobre Publicaciones de Acceso Abierto, 2003, p. 1).

En concordancia con la declaración de Budapest y Bethesda, en octubre del 2003, se define la declaración de Berlín de Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades (*Berlin Declaration on Open Access to Knowledge in the Sciences and Humanities*). La declaración de Berlín fue redactada con el propósito de promover a internet como el instrumento funcional que serviría de base global del conocimiento científico y la reflexión humana, y para especificar medidas que deberían ser tomadas en cuenta por los encargados de las políticas de investigación, y por las instituciones científicas (Valverde Berrocoso, 2013, p. 31). Asimismo, esta declaración tenía como misión apoyar nuevas posibilidades de diseminación del conocimiento, no solo a través de la manera clásica, sino también utilizando el paradigma del acceso abierto por medio de internet. Se definía el acceso abierto como una amplia fuente de conocimiento humano y patrimonio cultural aprobada por la comunidad científica. Esta declaración establece dos condiciones para el acceso abierto (Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades, 2003, p. 1):

- Los autores y depositarios de la propiedad intelectual de tales contribuciones deben garantizar por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito, lo mismo que licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, en cualquier medio digital para cualquier propósito responsable, todo sujeto al reconocimiento apropiado y uso responsable de las obras publicadas, lo mismo que el derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para su uso personal.
- Una versión completa del trabajo y todos sus materiales complementarios, que incluya una copia del permiso, en un formato electrónico estándar, se deposita (y así es publicado) en por lo menos un repositorio en línea, que utilice estándares técnicos aceptables (tales como las definiciones del acceso abierto), que sea apoyado y mantenido por una institución académica, sociedad erudita, agencia gubernamental, o una bien establecida organización que busque implementar el acceso abierto, distribución irrestricta, interoperabilidad y capacidad archivística a largo plazo (Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades, 2003, pp. 1-2).

Existen más declaraciones que apoyan el acceso abierto a la información pero las anteriores fueron el punto de partida que contribuyó a la formación de este movimiento.

Hay dos caminos para generar acceso abierto (Barrionuevo Almuzara, 2009, p. 12):

1. Vía verde (Green Open Access): consiste en el auto depósito de trabajos en repositorios institucionales o temáticos. Los propios autores son quienes se encargan de depositar sus artículos arbitrados en archivos centrales, estos pueden ser preprints, artículos que aún no son revisados por expertos y postprints, versiones ya evaluadas. Este proceso de depositar los trabajos se conoce como auto-archivo (self-archiving).

Los repositorios son entendidos como archivos donde se almacenan recursos digitales (textuales, de imagen o sonido), surgen de la llamada comunidad *eprint*, preocupada por maximizar la difusión y el impacto de los trabajos científicos (Melero, 2005, p. 260). En este sentido, los repositorios temáticos, incluyen contenidos en función de un área del conocimiento concreta y los institucionales están formados por un conjunto de servicios que una institución ofrece a su comunidad para la gestión y difusión de los contenidos digitales generados por los miembros de esa comunidad. Son en un nivel más básico, un compromiso organizativo para el control de los materiales digitales, incluyendo su preservación, su organización, acceso y distribución (Barrionuevo Almuzara, 2007).

 Vía dorada (Gold Open Access): se centra en la edición; es decir, se envía el trabajo a una revista de acceso abierto para que sea ésta quien asuma el proceso editorial y la publicación. Según Melero (como se cita en Barrionuevo Almuzara, 2007, p. 9), las revistas que responden total o parcialmente al concepto de acceso abierto, podrían clasificarse en seis modelos, teniendo en cuenta dos criterios, el acceso a las mismas y el copyright:

- Revistas que autorizan el autoarchivo de los trabajos en repositorios de información, si el autor paga por ello.
- Revistas que son gratis y accesibles en línea después de un determinado tiempo. Revistas que son gratis y accesibles en línea inmediatamente después de la publicación.
- Modelo híbrido en el que coexisten la forma clásica, cuyos contenidos se adquieren por suscripción y otra más novedosa, que es el pago por publicación por parte del autor o la institución a la que pertenece, para que su artículo quede en abierto.
- Revistas en las que los autores retienen el copyright y pagan por la publicación de sus artículos.
- Modelo de revistas open access, sin pago por publicación y copyright cedido a los autores. Son las revistas open access puras.

El acceso abierto adopta diferentes manifestaciones al mismo tiempo que mantiene los aspectos fundamentales que le dan identidad, Willinsky (como se cita en Rodríguez Gallardo, 2007, p. 167) ha identificado nueve diferentes formas en que se puede presentar este tipo de acceso:

- Servidores de impresos electrónicos (*eprints-servers*): los autores guardan sus pre o post impresos en archivos de acceso abierto;
- Acceso abierto ilimitado: publicación inmediata, completa y exclusivamente de acceso abierto;

- 3. Acceso abierto bimodal: ofrece el libre acceso y la versión impresa de una publicación;
- Acceso abierto aplazado: la publicación se encuentra en acceso libre sólo después de seis meses de haber sido publicada para los suscriptores;
- 5. Acceso abierto pagado por el autor: el autor cubre los costos generados por publicar en el modelo de acceso abierto;
- Acceso abierto parcial: sólo algunos artículos de alguna revista están disponibles en acceso abierto;
- 7. Acceso abierto per-cápita: el acceso abierto está disponible basado en el ingreso per cápita de los habitantes de un país;
- 8. Acceso abierto a resúmenes o *abstracts:* se permite el acceso abierto sólo a tablas de contenido y resúmenes; y
- Acceso abierto cooperativo: los miembros institucionales cooperan y apoyan el acceso abierto de las publicaciones periódicas.

En el movimiento de acceso abierto a la información, los derechos de propiedad intelectual existen, ya que se tiene el consentimiento de quien posee los derechos sobre la obra, para que ésta pueda ser utilizada; por lo tanto, el uso de la información es libre (acceso igualitario), el usuario sólo debe citar a los autores con el propósito de otorgarles el control sobre la integridad de su obra y el derecho a ser reconocidos.

Cuando se da consentimiento al acceso abierto, ¿a qué se está consintiendo exactamente? Se consiente, por anticipado, a la lectura, descarga, copia, compartición, almacenado, impresión, búsqueda, enlazado y rastreo del texto completo de la obra. Algunos autores eligen retener el derecho a bloquear la distribución de copias mutiladas o mal atribuidas. Otros eligen bloquear el uso comercial. Básicamente, estas condiciones bloquean el plagio, la presentación fraudulenta y a veces el uso comercial, y autorizan todos los usos requeridos por

la literatura académica, incluidos aquellos que les permiten a las nuevas tecnologías facilitar la búsqueda en línea (Suber, 2012, p. 3). Es importante no perder de vista que el publicar un documento en acceso abierto, no significa que el autor renuncia a los derechos que tiene sobre su obra, que son el derecho de autoría e integridad de la obra (implica el derecho a ser reconocido y citado correctamente) y los derechos de explotación de su obra en cualquier forma.

El acceso abierto es un fenómeno que día con día va extendiéndose y depende de internet para sostenerse. Asimismo, con una amplia colaboración por parte de quienes poseen los derechos intelectuales de las obras y el buen uso que hagan los usuarios de estos contenidos, se podrá en un futuro incorporar en este movimiento literatura no sólo de carácter científico. Recordemos que aunque el acceso a las obras resulta gratuito para quienes hacen uso de ellas, no lo es para quien publica sus trabajos.

Referencias

Barrionuevo Almuzara, Leticia (2007). El acceso abierto a la literatura científica en España: dos rutas de color. En *V Foro Mundial de Conocimiento Libre, Puerto Ordaz (Venezuela).* Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/11105/1/ComunicacionVenezuela.pdf

Barrionuevo Almuzara, Leticia (2009). Open Access: la información científica al alcance de la sociedad. En *Encuentro internacional de expertos en teorías de la información: un enfoque interdisciplinar.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/13098/1/Comunicaci%C3%B3n.pdf

Budapest Open Access Initiative (2001). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.budapestopenaccessinitiative.org/

Canessa, Enrique & Zennaro, Marco (2008). Difusión científica y las iniciativas de acceso abierto: recopilación de publicaciones seleccionadas sobre el acceso abierto al conocimiento. Venezuela: ICTP. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/13661/1/AccesoAbiertoConocimientoP.pdf

Carrillo Toral, Pedro (2003). *Derecho intelectual en México.* Mexicali, Baja California: UABC: Plaza y Valdés.

Castro Bonilla, Alejandra (2006). *Derechos de autor y nuevas tecnologías*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia San José.

Centro de Documentación Europea de Alicante (s.f). *Propiedad intelectual e industrial.* Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.cde.ua.es/cde/pii.htm

Centro de Estudios Latinoamericanos en Propiedad Intelectual (2011). *Modelos de utilidad y diseños industriales*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: <a href="http://www.celapi.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1179<emid=610&lang=es">http://www.celapi.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1179<emid=610&lang=es

Cruz Dávila, Maribel, Hernández Reyes, María Esther, Montaño Morales, Angelina, Segura Velázquez, Mónica & Tiburcio Escobedo, Alma rosa (1994). *Proyecto: guacamole, una alternativa para la conservación, industrialización y comercialización del aguacate.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://148.206.53.137/tesiuami/uam7723.pdf

Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades (2003). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=f3736570-bb84-40b3-8a2e-a9397ef7ef30&groupId=793464

Declaración de Bethesda sobre Publicaciones de Acceso Abierto (2003). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://legislandoatufavor.com.mx/wp-content/uploads/2013/09/Declaraci%C3%B3n-de-Bethesda-2003.pdf

Feltri Scassellati, Flavia Pesci (2001). La competencia desleal en el sistema venezolano de derecho de la competencia [versión electrónica]. En *Revista de la Facultad de Derecho*, (56): 197-234. Recuperado el 3 de enero 2014 de: <a href="http://books.google.com.mx/books?id=5qYu8ykfa0QC&pg=PA234&dq=La+Superintendencia+Procompetencia+AND+secretos+industriales&hl=es-419&sa=X&ei=0lOPUdWqGoXS0gG1kYC4Dw&ved=0CDAQ6AEwAA#v=onepage &q=La%20Superintendencia%20Procompetencia%20AND%20secretos%20indust riales&f=false

Gansser, Georges (1975). La protección jurídica de los medicamentos. En *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*, (25): 111-133.

Lipszyc, Delia (1993). Derechos de autor y derechos conexos. Paris: UNESCO.

Llobregat Hurtado, Luisa (2007). Temas de propiedad industrial. España: La ley.

Melero Alonso, Eduardo (2007). La propiedad intelectual desde una perspectiva social: una crítica al modelo vigente [versión electrónica]. En *Mientras tanto*, (102): 89-112. Recuperado el 3 de enero de 2014 de:

http://books.google.com.mx/books?id=284uEjjji9sC&pg=PA89&dq=La+propiedad+intelectual+desde+una+perspectiva+social:+una+cr%C3%ADtica+al+modelo+vigente&hl=es419&sa=X&ei=wsZpUpy_lqfJ2wX184HQBA&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=La%20propiedad%20intelectual%20desde%20una%20perspectiva%20osocial%3A%20una%20cr%C3%ADtica%20al%20modelo%20vigente&f=false

Melero, Remedios (2005). Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto [versión electrónica]. En *El profesional de la información,* 14 (4): 255-266. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/6571/1/EPI-rmelero.pdf

México (1991). Ley de la Propiedad Industrial. *Diario Oficial de la Federación, México, 27 de junio de 1991*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1979). *Indicaciones geográficas*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/treaties/es/convention/trtdocs_wo029.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f). *Patentes*. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/patentscope/es/patents_faq.html

Rangel Medina, David (1991). Derecho de la propiedad industrial e intelectual. México: UNAM.

Rodríguez Gallardo, José Adolfo (2007). Elementos del acceso abierto [versión electrónica]. En *Investigación bibliotecológica*, 22 (44): 161-182. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-44/IBI002204409.pdf

Sánchez Martín, Francisco, Millán Rodríguez, Félix & Villavicencio Mavrich, Humberto (2009). La Iniciativa Open Access (OAI) en la literatura científica [versión electrónica]. En *Actas urológicas españolas*, 33 (7): 732-740. Recuperado el 4 de enero de 2014 de:

http://apps.elsevier.es/watermark/ctl_servlet?_f=10&pident_articulo=13143207&pident_usuario=0&pcontactid=&pident_revista=292&ty=147&accion=L&origen=zonadelectura&web=http://zl.elsevier.es&lan=es&fichero=292v33n07a13143207pdf001.pdf

Serrano Migallón, Fernando (2008). *Marco jurídico del derecho de autor en México*. México: Porrúa.

Silberleib, Laura (2001). El derecho, la propiedad intelectual y el entorno digital [versión electrónica]. En *Información, cultura y sociedad,* (5): 40-69. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n5/n5a04.pdf

Suber, Peter (2006). *Open access overview.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview.htm

Suber, Peter (2012). Panorama sobre el Acceso Abierto (AA). Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview-spanish.pdf

Universidad de las Palmas de Gran Canaria (2012). Acceso abierto y derechos de autor en la ULPGC. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://bibwp.ulpgc.es/accesoabierto/about/

Valverde Berrocoso, Jesús (2013). *El acceso abierto al conocimiento científico.* -------: Publicaciones REUNID. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/36335/6/Acceso%20abierto%20al%20conocimiento%20cientifico.pdf

Viñamata Paschkes, Carlos (2007). La propiedad intelectual. México: Trillas.

Capítulo 2. Tendencias en la protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor

Quien recibe una idea de mí, recibe instrucción sin disminuir la mía; igual que quien enciende su vela con la mía, recibe luz sin que yo quede a oscuras.

Thomas Jefferson

Con el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, internet se ha convertido en un medio universal de relaciones interpersonales (Miró Linares, 2007) que por sus propios fines y características se ha retroalimentando de información facilitando la divulgación de obras en soportes no tradicionales.

Esto ha planteado nuevos desafíos para los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; por tanto, resulta conveniente cuestionarse: ¿qué sucede con la incorporación de obras digitales en la red?, ¿en qué medida las legislaciones han tratado de mantener un equilibrio entre creadores y usuarios?, ¿qué tecnologías se han ido implementando para regular dicho aspecto?, ¿qué se piensa al respecto?, y sobre todo, ¿cómo impacta esto a nivel cultural?

Tratando de dar respuesta a las cuestiones anteriores, en el siguiente capítulo se desarrollarán las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales que se han suscitado en materia de protección de propiedad intelectual y derechos de autor en el entorno digital.

2.1 Tendencias legales

La progresiva y continua traslación de información hacia formatos digitales y el abaratamiento de la infraestructura para su procesamiento, ha permitido a los usuarios de la red un aumento significativo de sus capacidades. Se ha aumentado exponencialmente su capacidad de acceder, producir, compartir y copiar todo tipo

de obras intelectuales (Vercelli, 2007, p. 2), lo cual ha traído un cambio drástico en las condiciones de acceso, distribución y uso de las obras que circulan a través de la red, posibilitando así acceder a éstas desde cualquier lugar y en cualquier momento.

Con esto, la propiedad intelectual ha sufrido grandes trasformaciones en su marco jurídico. El derecho de autor por ejemplo, ha extendido sus alcances con el fin de abarcar nuevos retos, tales como las nuevas tecnologías de información (software, bases de datos y contenidos en internet), esto con la finalidad de mantener a salvo los intereses económicos y morales de los autores, artistas e inventores (Manus, 1997).

Los avances tecnológicos han impuesto la promulgación de nuevas normas para hacer frente a realidades que no fueron consideradas cuando se elaboraron las normas legales para la propiedad intelectual, renovando de esta manera, una antigua disputa entre los intereses directos del autor y los de la sociedad en general, que si bien no necesariamente tendrían que ser contrapuestos, al menos sí generan tensión entre quienes buscan sacar el mayor provecho económico de sus creaciones y quienes permiten, mediante prácticas ilegales como la piratería, dar un uso público a un bien privado (Barrantes Calderón, 2007, p. 72).

En este escenario encontramos dos posiciones enfrentadas, por un lado, encontramos al gobierno, autores, productores, editores, entidades de gestión de derechos de autor, etcétera, que mantienen una posición de protección de la propiedad intelectual y derechos de autor, y por otro lado, nos encontramos con un amplio sector social que aboga por una posición menos protectora de los derechos de autor y por el cambio a un sistema diferente que ayude a contribuir a la ciencia y la cultura sin tanta restricción a la información (*Argumentos a favor y en contra de la propiedad intelectual*, 2013).

Dentro de esta nueva era tecnológica, se demarca una tendencia que tiene predisposición a la defensa y protección de los derechos exclusivos o de propiedad de los titulares de las creaciones intelectuales, desconociendo así la relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad por disfrutar de la cultura.

Un ejemplo de lo anterior son los *Tratados Internet* celebrados en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 1996) en Ginebra: el *Tratado sobre Derechos de Autor* (por sus siglas en inglés: *WCT*) y el *Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas* (por sus siglas en inglés: *WPPT*).

Ambos tratados exigen a los países que creen un marco de derechos básicos que permita a los creadores ejercer un control y/o percibir una remuneración por las distintas formas en que se usan y disfrutan sus creaciones (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f). Asimismo, afirman la vigencia de los derechos exclusivos que otorga la propiedad intelectual en internet y establecen la obligación de los estados de proteger jurídicamente las medidas tecnológicas que adopten los titulares de derechos para proteger las obras frente a la copia digital y su distribución o comunicación no autorizadas (Gay Fuentes, 2010).

Al parecer estos tratados mantienen un equilibrio entre los intereses de los creadores y los de la sociedad, sin embargo, las medidas tecnológicas empleadas para proteger las creaciones intelectuales otorgan un control total a los titulares de derechos, que pueden así modular todos los usos posibles de las obras, incluso los de carácter no comercial y los que están permitidos por las legislaciones para proteger los intereses públicos, la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la cultura (Gay Fuentes, 2010).

Con el ejemplo anterior queda acentuado que los sistemas jurídicos empleados para la protección de la información en la red tienden a fortalecer los derechos de propiedad de los titulares, disminuyendo la posibilidad de acceso a los contenidos de las creaciones intelectuales por parte de los usuarios. Generando una disputa que tiene el propósito de dejar a las legislaciones de cada país, la labor de armonizar los intereses de los autores, de tal modo que el público pueda tener acceso a las obras intelectuales, como expresión de la cultura, y así tener el equilibrio que se busca entre creadores y usuarios (Barrantes Calderón, 2007).

Lo ideal sería encontrar ese equilibrio tan proclamado en el cual se beneficiaran tantos los autores como la sociedad, pero las legislaciones se han centrado más en intereses económicos, dejando a un lado lo que realmente se busca, que es promover el progreso de la ciencia y la cultura para beneficio de los usuarios, sin dejar desprotegidos los derechos de los autores, artistas e inventores (Manu, 1997).

Otro ejemplo de legislaciones que tienden más hacia los intereses de los creadores provocando que el acceso a la información sea cada vez más privado, alejando así a los usuarios, lo tenemos en las propuestas legislativas conocidas como ACTA (*Anti-Counterfeiting Trade Agreement*) y SOPA (*Stop Online Piracy Act*).

ACTA es un acuerdo comercial antifalsificación que trata de imponer un nuevo marco legal internacional que legisle la piratería de bienes tangibles y digitales. Este acuerdo tiene como objeto principal establecer normas internacionales para el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual a fin de combatir de manera más eficiente las actividades de falsificación y piratería (Mendoza Enríquez, 2012). En cuanto a SOPA, es un proyecto de ley que tiene como finalidad combatir el tráfico de contenidos con derechos de autor y bienes falsificados a través de internet en Estados Unidos (Cuenca, 2013).

Estas iniciativas tienen la finalidad de proteger los derechos de propiedad intelectual de aquellas creaciones que circulan en la red, pero otorgan de manera excesiva protección jurídica en materia de propiedad intelectual, violando así las

garantías individuales y la seguridad pública de los usuarios que hacen uso de internet; por tanto, no existe un equilibrio, ya que las posibilidades que las nuevas tecnologías brindan hoy para la difusión de la información han llevado a algunos creadores a ver en la propiedad intelectual, más que un medio para la promoción de la cultura, un freno a la libre difusión de la misma (Miró Linares, 2007, p. 107).

Ahora bien, si bien es cierto que las políticas para la protección y resguardo de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor se han centrado más en los intereses de los creadores, también es cierto que estas políticas han contemplado de alguna manera a los usuarios por medio de las limitaciones y excepciones, el dominio público, las licencias de uso, etcétera, que marcan una tendencia a contribuir y no cerrar del todo el acceso a las obras intelectuales respetando así el derecho de los ciudadanos a la información.

No se debe perder de vista que el punto esencial de la creación de una obra intelectual radica precisamente en la posibilidad de compartirla y de que existan unos destinatarios capaces de disfrutarla. En concordancia con lo anterior, es importante puntualizar que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1979) contempla la posibilidad de que los países miembros establezcan limitaciones y excepciones en sus legislaciones con la finalidad de responder a intereses públicos y respetar el derecho a la información de las personas. No hay una norma internacional que tipifique los casos especiales de limitaciones, quedando su fijación reservada a cada país (Lisowska, 2005).

Las limitaciones y excepciones permiten a los usuarios la utilización de obras protegidas que no requieren de la autorización de su titular por hallarse dentro de ciertos supuestos específicos que justifican un uso libre y gratuito, en virtud del equilibrio que debe existir entre el derecho individual de los autores y ciertos derechos de las personas, como lo son el derecho de cita, utilización de obras para la enseñanza, reproducción de los artículos de actualidad, utilización de

obras orales, uso privado, uso en bibliotecas y archivos (Rodríguez Moreno, 2004, p. 66). El objetivo fundamental de esto es lograr equilibrar los derechos reconocidos a los autores por sus creaciones y los que le corresponden a la sociedad, relativos al disfrute de las obras como fuentes de cultura, conocimiento e información.

Por ejemplo, en los países de tradición anglosajona (*copyright*) las limitaciones y excepciones no son específicas y obedecen al uso honrado (*fair use*) o trato equitativo (*fair dealing*), lo cual trata de equilibrar la relación entre el derecho de explotación de los autores sobre sus obras y el derecho de los ciudadanos y de los investigadores a utilizar libremente los materiales protegidos en determinadas circunstancias, de modo que no se perjudique la explotación de las obras (Lisowska, 2005, p. 205).

De la misma forma el dominio público ha permitido el libre acceso y utilización de obras intelectuales, expresiones o innovaciones industriales u obras sujetas al derecho de autor, sin que nadie pueda hacer valer derechos intelectuales sobre las mismas (Schmitz Vaccaro, 2009), ya sea porque están libres de cualquier protección de derechos o porque los titulares de derechos han decidido eliminar dichas barreras (*Manifiesto del Dominio Público*, 2009).

Si observamos detenidamente el sistema jurídico de la propiedad intelectual, podemos percatarnos que éste es demarcado, por un lado, por ciertas exclusiones, excepciones o limitaciones y, por el otro, a través de plazos de protección de los derechos intelectuales, influyendo ambos en la extensión del campo del dominio público para el bienestar social y económico de nuestras sociedades, permitiendo el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura.

Dentro de este mismo contexto, es importante destacar que algunos países han adoptado leyes e iniciativas que abogan por el acceso abierto a la información. Un ejemplo de esto son las declaraciones internacionales conocidas como Budapest,

Bethesda y Berlín que tienen entre sus propósitos primarios crear estrategias para dar acceso abierto a las publicaciones científicas producidas en todo el mundo, esto es lo que conocemos hoy como la iniciativa de acceso abierto (este punto será tratado más a profundidad en apartados posteriores).

Con todo lo expuesto hasta el momento, no podemos desconocer el hecho de que la presencia de los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor en la red es necesaria e importante para no frenar el proceso creativo de los autores. Asimismo, se debe tener presente que tales derechos no son absolutos y deben establecer límites que permitan a la sociedad participar de las obras, para así crear una protección legal adecuada que garantice una concordancia entre el interés de la sociedad por acceder a nuevas creaciones y el interés de los creadores por difundirlas, pero protegiéndolas.

2.2 Tendencias tecnológicas

El entorno digital se ha caracterizado fundamentalmente por el flujo continuo de información y la descarga de contenidos (Corripio Gil-Delgado, 2009), lo cual ha creado grandes beneficios, especialmente en lo relacionado con la difusión del conocimiento (Rubi Martínez, 2007), facilitando un mayor y más rápido acceso a las obras y creaciones culturales; sin embargo, esto es percibido como una amenaza por los titulares de derechos de propiedad intelectual, quienes demandan una protección adecuada frente a la copia digital y la distribución de copias de obras a través de internet (Álvarez, Calvi, Gay Fuentes, Gómez Escalonilla & López, 2007).

No obstante, a pesar de estas tendencias, las tecnologías digitales e internet han significado un incremento sustantivo en las capacidades de expresión y ejercicio de derechos de los usuarios que hacen uso de la red (Vercelli, 2007, p. 3). Esto genera una controversia que nos hace plantearnos lo siguiente: ¿valdrá la pena

tener vigente los derechos de propiedad intelectual en el ciberespacio o será mejor contemplar el ciberespacio como un medio de libertad en el que la información no debe tener restricción alguna?

Es verdad que establecer cualquier tipo de control en el ciberespacio resulta algo complejo debido a la diferencia de legislaciones, la resistencia de los usuarios ante cualquier medio que impida su derecho de acceso a la información, y el carácter mismo del ciberespacio (Rodríguez Moreno, 2004). Sin embargo, hablar de una total libertad en el ciberespacio no es posible, debido a que éste no es un medio libre y requiere de un equilibrio entre aquellos que quieren redes interactivas abiertas y aquellos que solicitan que sus derechos se mantengan a salvo (Lessig, 1999, pp. 23-24).

Como bien sabemos, internet ha facilitado a los usuarios un acceso universal a las creaciones intelectuales, estén o no sujetas a los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, teniendo así la opción de copiar, adaptar, transformar y comunicar las obras del intelecto humano de manera automática y sin ningún costo (Rubi Martinez, 2007, p. 99), creando con ello una preocupación constante entre los titulares de derechos que buscan proteger sus obras ante la presencia de este nuevo entorno.

Por lo anterior y con el fin de restringir esos usos no autorizados se han creado algunas medidas tecnológicas de protección que tienen como función controlar y, en caso que sea necesario, impedir o restringir el uso en internet de obras intelectuales protegidas por derechos de propiedad intelectual. Esto marca consigo una tendencia que tiene por objetivo proteger los derechos de los titulares de las obras ante este nuevo panorama que presenta internet y el medio digital en general.

Estas medidas tecnológicas pueden adoptar diversas formas e ir cambiando sus características continuamente. A pesar de la multiplicidad de opciones

tecnológicas, una clasificación de carácter general que se puede aplicar, atendida la función que cumplen estas medidas, nos permite distinguir entre (como se cita en Rodríguez Moreno, 2004, p. 134):

- Medidas tecnológicas que controlan el acceso a las obras.
- Medidas tecnológicas que controlan la utilización de las obras.

Entre las primeras encontramos las tecnologías que solicitan la identificación del usuario a través de contraseñas o las que utilizan sistemas de codificación o encriptamiento, que también requieren el empleo de una clave adecuada para permitir el acceso a una obra. Por su parte, las medidas tecnológicas que controlan la utilización de las obras otorgan una protección contra actos que violen derechos exclusivos del autor o titular de derechos, tales como la copia no autorizada, en su defecto puede monitorearse la utilización de las creaciones por medio de marcas de agua (Rodríguez Moreno, 2004, pp. 64-65).

Estas medidas tecnológicas son parte de los sistemas de gestión de derechos digitales conocidos como *Digital Right Management, (DRM* por sus siglas en inglés) y han sido diseñadas e implementadas en software y hardware para controlar la reproducción de obras distribuidas en formatos digitales, ya sean libros, música, videos, fotografías u otras.

En general todos los sistemas de gestión de derechos tienen en común las siguientes características: detectan quién accede a cada obra, cuándo y bajo qué condiciones, así como reportan esta información al proveedor de la obra; autorizan o deniegan de manera inapelable el acceso a la obra, con total independencia de lo que dicte el marco jurídico; cuando autorizan el acceso, lo hacen bajo condiciones restrictivas fijadas por el proveedor de la obra, independientemente de los derechos que la ley otorgue al autor o al público (Busaniche, 2007).

Desde esta perspectiva, estos sistemas cumplen la función de proteger a los creadores de obras intelectuales, permitiendo un control de acceso que limita técnicamente a los usuarios el acceso a las obras, demarcando así el derecho de los autores a ser reconocidos y a percibir una retribución económica por sus creaciones.

Sin embargo, el advenimiento de la utilización masiva de los sistemas de gestión de derechos amenaza con extender el monopolio de los autores y titulares de derechos más allá de lo que hasta ahora fue posible y jurídicamente aceptable (Rothchild, 2005). Asimismo, amenaza con eliminar ciertos derechos de las personas que hacen uso de las obras, tales como el libre acceso a la cultura, la intimidad, la posibilidad de realizar copias en casos particulares, la realización de obras derivadas, etcétera, todo ello debido a que estas medidas no toman en consideración los casos en que pueden ampararse la utilización libre de una obra, como lo es el caso de una excepción o limitación al derecho de autor, o la expiración del plazo de protección de las obras (Canales Loebel, 2012).

Por esta razón, las medidas tecnológicas de protección resultan en algunos casos un poco excesivas, porque se inclinan en todo momento a la protección de los derechos de los creadores, desconociendo el de los usuarios. En virtud de esto, resulta conveniente establecer un marco legal que defina dónde está el límite de los derechos de propiedad intelectual y dónde se encuentran los derechos de la sociedad ante el disfrute de las obras como fuente de cultura, esto para evitar actos como la piratería y violación a los derechos de propiedad intelectual en el contexto tecnológico actual, y al mismo tiempo, impedir que en este mismo contexto se violen los derechos fundamentales de las personas.

Recordemos que son justamente los intereses sociales los que justifican la utilización libre de las obras protegidas y los derechos de la sociedad a la cultura, a la información, a la educación y a la participación. La participación estimula además a los miembros de la comunidad a convertirse en gestores de la actividad

productiva, es por esta razón que el acceso a la información derivada de las obras intelectuales no puede privatizarse del todo, ya que se cercenaría el conocimiento y se vulneraria el derecho humano de toda persona para tomar parte libremente en la vida cultural y en el progreso científico de la sociedad. Es por ello que se han permitido ciertos usos libres, cada uno de los cuales reconoce la necesidad de establecer un equilibrio entre los derechos sociales y los del autor (Rodríguez Moreno, 2004, pp. 64-65).

Por otra parte, dentro de este mismo escenario han surgido sistemas de intercambio de archivos que tienen entre sus propósito compartir información. Estos sistemas han facilitado el contacto directo de usuarios conectados a internet desde diferentes puntos del mundo, manteniendo un enlace a través del libre acceso a los archivos que cada uno de los usuarios contiene dentro de sus computadoras, permitiendo así la distribución, el intercambio y la reproducción de archivos informáticos con contenidos como audio, texto, imagen o video (Calvi, 2008). En este sentido, estos sistemas son el resultado del desarrollo de una lógica de distribución de información que busca mejorar el intercambio de recursos informáticos entre los usuarios (Shirky, 2000).

Las redes de intercambio de archivos entre iguales o *peer to peer* (P2P) son un claro ejemplo de lo entes descrito, debido a que se utilizan fundamentalmente para el intercambio de contenidos digitales en la red. De esta manera se afirma en este sentido que los programas y sistemas P2P contribuyen a la cooperación en la innovación cultural, científica y técnica, así como en la creación y difusión de contenidos (Carbajo Cascón, 2011).

Estas redes son útiles para diversos propósitos, tales como intercambiar información, descargar películas, música, archivos, juegos, entre otros. Sin embargo, el hecho de que sirvan para realizar este intercambio de forma directa entre dos o más usuarios ha propiciado que hayan sido, y estén siendo, utilizadas para intercambiar archivos cuyo contenido está sujeto a las leyes de copyright, lo

que ha generado una gran polémica entre defensores y detractores de estos sistemas (Trinca, 2009).

Dentro de este contexto, los propietarios de derechos consideran que las redes P2P constituyen una amenaza para los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, no puede decirse que la tecnología P2P sea intrínsecamente dañina; antes bien, una correcta utilización de la misma puede resultar útil y beneficiosa para la sociedad como herramienta de generación y difusión de bienes inmateriales en la nueva dinámica de la economía de la información y de la innovación. Pero esto no puede llevar a ignorar la existencia de legítimos derechos de propiedad intelectual que actúan también eficazmente como mecanismo de estímulo a la creación y difusión de bienes inmateriales y, por tanto, como instrumento de la creación de promoción de la innovación técnica, de la creación artística y científica y de la generación de contenidos informativos y de entretenimiento (Carbajo Cascón, 2011, p. 308).

Esta y otras tendencias con predisposición a lo abierto, traen consigo grandes beneficios para los usuarios de la red, que pueden determinar el uso que le dan a la información; por ejemplo, hay quienes usan estas redes para evitar la compra de contenidos, para probar el contenido y después comprarlo, para acceder a contenidos con copyright que ya no están a la venta o que no habrían podido comprar porque los costes de la transacción fuera de la red son demasiado altos, o en su defecto, para acceder a contenidos que se encuentra en la red con licencias públicas. (Lessig, 2005).

Todo esto resulta favorable, desde la perspectiva del acceso a la información, ya que la combinación de computadoras personales, aunado a los medios de almacenamiento digital, aplicaciones de red, como la web, y los sistemas anónimos de descarga que permiten el intercambio de datos entre computadoras y usuarios, ocultando al usuario y su ubicación en la red o el destino del acceso de los datos, han proporcionado la oportunidad de transferir contenidos desde el

medio original a medios controlados por el usuario. Una vez hecho esto, el contenido queda a libre disposición del usuario, a pesar de estar jurídicamente protegido por el derecho de autor y prohibido su uso sin autorización del titular (Boretto, 2005, p. 16).

En definitiva, la solución a este conflicto de intereses no está orientada a la restricción del acceso a los contenidos y la acción represiva contra los usuarios de la red (como lo vimos en la primer parte de este apartado). Antes bien, se impone la necesidad de un nuevo pacto social que reconcilie el derecho de los autores con el derecho de acceso universal a la cultura como un recurso de dominio público (Quéau, 2000), que influya en beneficio de los creadores y del público en general; por tanto, la propiedad intelectual debe abordar los cambios que presenta internet para intentar, en medida, solucionar el conflicto entre las necesidades de que la información sea libre para que todos tengan la posibilidad de acceder a ella y de que existan los suficientes incentivos económicos y personales para que se creen obras de interés para la sociedad.

2.3 Tendencias ideológicas

El tema de la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías de información, ha suscitado un debate (Fernández Moreno, 2012) en el cual han emergido fuertes discursos críticos respecto a la lucha de intereses entre autores y usuarios (Zukerfeld, 2008).

Por un lado, encontramos a aquellos que defienden la propiedad intelectual, como institución jurídica que contribuye al desarrollo de creaciones intelectuales para bien de toda la sociedad, contemplando en este sentido la sobre protección de los derechos de propiedad intelectual. Por el contrario, hay quienes opinan que las posibilidades que las nuevas tecnologías brindan para la difusión de la información, son totalmente benéficas para el desarrollo y distribución libre del

conocimiento, y que la propiedad intelectual sólo supone un freno para la cultura (Miró Linares, 2007, p. 107).

Ante esto los defensores de la propiedad intelectual han mantenido diferentes posturas, las cuales deben comprenderse como desarrollos, combinaciones y respuestas a la revolucionaria consigna que presentan las tecnologías digitales y su medio de difusión.

Como bien sabemos, en años anteriores la propiedad intelectual demostró ser un mecanismo útil para fomentar la creación, para garantizar una remuneración a los autores, en general, para regular un mercado concreto, el de la creación y explotación de obras (Xalabarder, 2011). Sin embargo, con el surgimiento de la tecnología digital, comenzaron a cuestionarse muchos de los conceptos tradicionales de este régimen, dando lugar a algunas posturas ideológicas que intentan proponer nuevas formas de protección ante este nuevo entorno digital.

De este modo, las perspectivas que se tienen respecto a los derechos de propiedad intelectual en el ciberespacio por parte los autores, artistas e inventores son variadas pero, en general, se pueden categorizar en cuatro tendencias ideológicas que revisaremos brevemente a continuación:

1. La primera tendencia es sostenida por aquellos que consideran internet como un nuevo espacio donde apenas tienen cabida los derechos de propiedad intelectual y donde tal derecho debería ser sustituido por otros sistemas como las medidas tecnológicas de protección u otro tipo de tecnología empleada para proteger las obras intelectuales (Athanasekou, 1998).

Esto posee cierta uniformidad de los derechos de propiedad intelectual, debido a que esta postura contempla la desaparición del régimen tradicional que ha

amparado y protegido a los autores de creaciones intelectuales por años, sustituyendo tal régimen por mecanismos tecnológicos que permitan tener un control total de las obras.

Teniendo como referencia lo anterior, es importante tener presente que regular los derechos de propiedad intelectual de las obras intelectuales específicamente por medio de mecanismos tecnológicos, sustituyendo el régimen tradicional, afectaría de manera significativa el equilibrio entre el derecho de autor y el derecho a la información que poseen las personas, puesto que la inflexibilidad de estos mecanismos dejaría a los usuarios imposibilitados para ejercer sus derechos fundamentales (Velázquez Vértiz, 2009).

 La segunda tendencia atiende a que la propiedad intelectual sigue siendo necesaria como institución jurídica para servir al derecho general del acceso a la información, pero que debe modificarse para amoldarse a la nueva sociedad regida por internet (Athanasekou, 1998).

Lo que propone esta postura es la revisión y modificación de las legislaciones encargadas de proteger los derechos de propiedad intelectual, considera que una oportuna adaptación al marco jurídico permitirá vencer los retos que ofrecen las nuevas tecnologías, pero al mismo tiempo permitirá acceso y difusión de la información, buscando así el equilibrio entre autores y usuarios.

No cabe duda que un requisito fundamental para el funcionamiento de la sociedad de la información es su accesibilidad y la calidad de sus contenidos. Lógicamente no puede esperarse que los titulares de derechos de autor se muestren conformes ante las posibilidades ilimitadas de acceso a sus obras y a sus prestaciones intelectuales, salvo que se les otorguen garantías suficientes de que sus derechos morales y de explotación serán respetados (Solana Giménez, Cueto Hervera & Calvo Sotelo, 2006, p. 95). Sin embargo, también es cierto que el entorno digital

ofrece muchas posibilidades para la difusión de información y conocimiento, por lo cual, la idea de adaptar el marco jurídico tradicional de la propiedad intelectual no resulta del todo descabellada, siempre y cuando los cambios que se hagan sean flexibles y contribuyan a brindar acceso a la información y no todo lo contrario, como se ha venido haciendo en años anteriores.

 La tercera tendencia considera que la propiedad intelectual apenas mutará en la realidad actual del ciberespacio y que puede seguir respondiendo a los intereses de los creadores y de la sociedad (Athanasekou, 1998).

Quienes se inclinan por esta postura consideran que aunque los derechos de propiedad intelectual pueden ser omnipresentes en el ciberespacio, es prematuro concluir que el régimen tradicional de la propiedad intelectual es incapaz para lidiar con las nuevas tecnologías de información.

La propiedad intelectual, en la medida de lo posible, ha intentado mantener un equilibrio entre los intereses de los creadores y la sociedad, pero con la llegada de la era digital se ha producido una ruptura en dicho equilibrio (Díaz Bermejo & Díaz Cortés, 2008). Por esta razón, las leyes de propiedad intelectual deben adaptarse e ir modificándose, debido a que ante este nuevo panorama el marco jurídico tradicional no es basto y ,en ocasiones, resulta obsoleto por no haber sido diseñado para lidiar con los retos que suponen las nuevas tecnologías de información e internet.

4. La cuarta tendencia aboga por un reforzamiento de los derechos de propiedad intelectual para dar respuesta a las nuevas realidades de la sociedad de la información (Athanasekou, 1998). Esta postura aboga por un control estricto y más riguroso de los derechos de propiedad intelectual, quienes apuestan por ella consideran que la propiedad intelectual es fuente de valorización y que los saberes producidos por la sociedad deben tener una remuneración económica.

Teniendo como evidencia estas tendencias ideológicas, quedan claros los llamados para exigir que se promueva la aplicación de políticas más severas y claras a favor de la defensa de los derechos de propiedad intelectual. Se argumenta que para que haya inversión en investigación y desarrollo en la creación de obras intelectuales, es indispensable premiar el esfuerzo creador mediante la exclusividad de derechos de explotación durante un tiempo suficiente para obtener una ganancia (Schmitz Vaccaro, 2009). Entonces, más propiedad intelectual significa más desarrollo, como resultado de mayores flujos de inversión directa, transferencia de tecnología y de mayores incentivos para la innovación (Correa, 2005, p. 15); es decir, entre mayor sea el alcance de los derechos de propiedad intelectual, mayor será el incentivo para la creación (Cooter & Ulen, 1998).

Esta perspectiva de una protección amplia de los derechos de propiedad intelectual en el ciberespacio resulta absolutamente razonable, dado que mediante esta protección se fortalece la creatividad. Sin embargo, el fondo del debate radica en la búsqueda de un sistema de propiedad intelectual que proteja, suficientemente los derechos individuales de los autores, sin descuidar los intereses de la sociedad (Schmitz Vaccaro, 2009).

A raíz de esto han surgido algunas posturas ideológicas que hacen crítica a toda forma de propiedad intelectual, promoviendo la función social de ésta. A continuación se presentarán cuatro tendencias ideológicas que abogan por un sistema menos riguroso de la propiedad intelectual:

 La primera tendencia adopta la creencia de que el conocimiento es expansible y no substractivo: su consumo no lo desgasta; por ende, limitar su uso es contrario a su naturaleza. El conocimiento debe circular tan libremente como sea posible (Zukerfeld, 2012, pp. 27-28).

Con esto se argumenta que si la naturaleza de las ideas es de carácter libre, entonces la propiedad intelectual no puede privatizarlas al grado de impedir su acceso. Que las posibilidades de uso de una idea dada por parte de un individuo no se ven afectadas por el uso que otro individuo haga de ella.

2. La segunda tendencia afirma que la propiedad intelectual crea un monopolio y los monopolios generan ineficiencias en la economía; por tanto, las instituciones de mercado pueden lidiar con las externalidades del conocimiento eficientemente sin propiedad intelectual (Zukerfeld, 2012, p. 32).

Quienes se inclinan por esta postura no tienen nada en contra de la venta de ideas, abogan por la existencia de un mercado competitivo para el conocimiento en el que no existan monopolios. A su vez busca que no se controle el uso de las ideas una vez que estas son vendidas.

3. La tercera tendencia afirma que la llamada propiedad intelectual en realidad no es propiedad; por el contrario, refiere a un conjunto de instituciones jurídicas que impiden el pleno ejercicio de los derechos de propiedad privada (Zukerfeld, 2012, p. 35).

Esta postura considera que los derechos de propiedad intelectual pueden ser concebidos como un puñado de derechos sobre las obras intelectuales, evitando

que aquel que compra una obra la adquiera por completo, limitando así el pleno ejercicio de los derechos que tiene el comprador.

4. La cuarta tendencia afirma que las fallas del mercado deben compensarse con intervenciones estatales, que los bienes públicos, como el conocimiento, representan una falla de mercado no resuelta por las instituciones de la propiedad intelectual. Por ende, los conocimientos valiosos para una sociedad deben ser provistos por el Estado, que debe financiar a sus productores y ponerlos en el dominio público (Zukerfeld, 2012, p. 39).

Esta postura tiene entre sus propósitos fundamentales que el conocimiento creado por los autores que poseen los derechos de propiedad intelectual sean financiados por el Estado y puestos en el espacio público para contribuir al funcionamiento del bien social y a la innovación de productos culturales.

Con lo anterior queda claro que el propósito de estas tendencias es abogar por el acceso a la información y la equidad entre autores y usuarios. Asimismo, estas posiciones frente al sistema de propiedad intelectual consideran que el régimen actual debe ser rediseñado de una forma más justa para la sociedad y dejar de servir sólo a los intereses económicos de los autores.

En este sentido, el campo del dominio público juega un papel trascendental, porque de esta forma se podrá dar acceso al conocimiento y la cultura, lo cual se considera necesario y oportuno para aquellos sectores de la sociedad que no pueden solventar los costos que adquieren las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual (Schmitz Vaccaro, 2009).

El futuro de la propiedad intelectual debe apuntar a favorecer el derecho de los creadores, pero al mismo tiempo, debe permitir la difusión libre del conocimiento.

Por ello es importante considerar que el acceso libre a las obras no puede hacerse a costa de los derechos de propiedad intelectual, pues esto disminuiría la creación intelectual. Antes bien, se debe llegar a un correcto equilibrio que permita mantener a salvo los derechos que tienen los autores sobre sus obras, sin dejar desprotegidos los derechos de la sociedad de acceder a las obras como fuente de cultura y conocimiento.

2.4 Tendencias culturales

La capacidad de difusión y reproductibilidad tecnológica en la era digital, ha posibilitado que las creaciones artísticas e intelectuales, las innovaciones tecnológicas y científicas, y todo aquello concebible como conocimiento e información, se distribuya a diferentes personas en todo el mundo (como se cita en Bayardo & Spadafora, 2000, p. 2), aportando nuevos medios al proceso y a los sistemas de producción de los diversos bienes y servicios culturales, así como a las formas de distribución y transmisión de la información (García Andujar, 2008).

Este nuevo panorama deja claro que estamos ante la imposición y desarrollo de un nuevo sistema económico, social y tecnológico que se caracteriza por la importancia de la información como elemento básico para la creación de conocimiento y para la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Esto trae consigo una serie de fenómenos que se están poniendo en marcha, como las comunicaciones interpersonales mediadas por computadoras, la digitalización de la cultura y la distribución de la potestad de crear y generar cultura en cualquier terminal; es decir, que hay millones de personas generando, compartiendo contenidos, desarrollando software e incorporándose a las redes, no como consumidores, sino como activos participantes, creadores y difusores (Busaniche, 2005, p. 68).

Esto está creando fuertes resistencias en aquellos que ven peligrar sus intereses o en aquellos que sencillamente le tienen temor a la libertad y a la descentralización casi anárquica que propone la red (Busaniche, 2005), dado que la producción cultural no es sólo uno de los terrenos más fértiles donde hunde sus raíces la economía, sino que es ámbito de negociación de los valores simbólicos que forjan la sociedad (López Cuenca & Ramírez Pedrajo, 2008, p. 24).

Lo anterior pone en evidencia el contraste brutal que existe entre las tendencias de la cultura digital en relación a la sociedad y la regulación de la propiedad intelectual (Zallo, 2011).

Por su parte los defensores de la propiedad intelectual consideran importante la protección legal de sus obras como incentivo a la creatividad, argumentando que tal protección es imprescindible para el desarrollo de una industria cultural sostenible. Aseguran que los derechos de propiedad intelectual son parte del sistema de garantías de operación de los diferentes agentes económicos de un país (Piedras Feria, 2005).

Asimismo, resaltan que la propiedad intelectual es fundamental, en primer lugar porque el progreso y bienestar de la sociedad radica en su capacidad de lograr nuevas creaciones intelectuales en la esfera de la tecnología y la cultura. En segundo lugar porque la protección jurídica de estas creaciones alienta la inversión de recursos adicionales que, a su vez, induce a seguir innovando. Y, en tercer lugar, porque la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y mejoran la calidad y el disfrute de la vida (como se cita en Labariega Villanueva, 2011).

La tendencia por favorecer los derechos de propiedad intelectual deja ver que entre sus objetivos está la protección de las creaciones intelectuales a través de un marco regulatorio óptimo para estimular y garantizar que se sigan

desarrollando tareas de innovación y desarrollo que conduzcan al avance económico de un país en beneficio de sus ciudadanos.

Es cierto que la propiedad intelectual contribuye al desarrollo de las sociedades, pero no se puede omitir que existen casos en los cuales el sistema de copyright se ha utilizado para limitar el acceso al conocimiento y a la cultura, así como para reprimir formas de expresión novedosas, originales y creativas (Busaniche, 2010); por tanto, se considera que la propiedad intelectual debe ser compatible, antes que imponerse, con otros valores como el derecho a la cultura, a la información, a la educación, al desarrollo científico y tecnológico, y a la libertad de expresión (Grijalva, 2001, p. 448).

La propiedad intelectual implica un equilibrio entre el control privado y el acceso social (Lessig, 2005), o entre la protección de los derechos del autor y los derechos públicos o sociales de acceso a estos nuevos conocimientos e informaciones (Hilbert & Peres, 2009).

Debe quedar claro que frente a los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar una atención particular a la diversidad de la oferta creativa, a la justa consideración de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, en la medida en que son portadores de identidad, de valores y sentido, deben ser difundidos y no ser sólo vistos como una mercancía (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2001, p. 3).

En virtud de esto, aquellos que apuestan por una cultura sin restricciones, afirman que las disposiciones sobre propiedad intelectual no solamente deben de garantizar el derecho privado sobre innovaciones y creaciones, sino también generar los incentivos necesarios para fomentarlas, asegurando la difusión social de sus contenidos y beneficios, no mediante derechos de propiedad eternos y

absolutos, sino temporales y sujetos a un conjunto de limitaciones y restricciones (Hilbert & Peres, 2009, p. 201).

Por ejemplo, el modelo de monopolio tradicional ya carece de sentido. El retraso del paso al procomún del contenido de una obra, entre setenta y ciento cuarenta años desde su creación, es hoy un absurdo derivado de la cultura mercantil industrial y analógica que necesita tiempos largos para sus recorridos comerciales en beneficio de los titulares de derechos.

Precisamente porque se trata de encontrar una justa remuneración a los creadores y empresas que puedan ver recompensados sus esfuerzos, hay que pensar en unos derechos de autoría ajenos a la propiedad intelectual, en el entendimiento de que la mayor parte (no toda) de la cultura debe ser entendida como un bien público, ya que es mejor socializar que privatizar (*Secretaría de cultura de la Nación*, 2012).

Las críticas que se han originado respecto a los excesos y abusos de la propiedad intelectual no implican desecharla como institución, pues hay mucha información, obras e invenciones que no se producirían sin esta protección; por tanto, las industrias culturales y los autores la merecen y la requieren. Por tal motivo, el trabajo intelectual puede y debe ser reconocido social y económicamente, pero teniendo claro que una protección excesiva de las obras que circulan en la red dificultará o hará imposible el aprovechamiento creativo de las mismas. Es cierto que los autores deben tener derecho a que se reconozca su esfuerzo creativo y su inversión económica, pero la cultura y las ideas no pueden ser monopolizadas al costo de suprimir la vida cultural y educativa de la sociedad.

A raíz de esto han surgido movimientos a favor de una cultura libre (tema que será tratado con más profundidad en el apartado de las tendencias en el acceso abierto a la información), cuyos defensores argumentan que el conocimiento no es una mercancía como cualquier otra, porque da sentido y valor al pensamiento y la

creación y sus cualidades no disminuyen con su transferencia (Lessig, 2005). Si la cultura se considera un derecho básico, debe desarrollarse sin ningún tipo de obstáculo (Romero Moragas, 2005); los derechos de propiedad intelectual deben ser solamente la excepción y no la regla; las ideas siempre deben ser de dominio público (Boyle, 2003).

El sistema de la propiedad intelectual se está convirtiendo en algo tan rígido que cada vez sirve menos para apoyar la creación y más para proteger a aquellos que poseen los derechos sobre las obras (Romero Moragas, 2005). Por tal motivo, sería conveniente que se hagan compatibles los derechos de los autores y los de la sociedad, sin llegar a penalizar la libre circulación de la información y el conocimiento.

Todas estas reacciones sociales hacen evidente que la discusión sobre los derechos de propiedad intelectual incide en ámbitos muy amplios y que es sumamente importante definirlos y considerarlos con detenimiento para poder plantear modos de resolver los desequilibrios generados en el acceso a la información y la cultura en el contexto de las tecnologías de información e internet. Por esta razón, se debe comprender que la solución al conflicto de la propiedad intelectual en la era digital no se resolverá adoptando sistemas jurídicos y tecnológicos más estrictos, sino todo lo contrario, se deberán adoptar nuevos roles distintos a los tradicionales para lograr conciliar los derechos de los autores e inventores con los derechos de los ciudadanos.

Referencias

Álvarez, José, Calvi, Juan Carlos, Gay Fuentes, Celeste, Gómez Escalonilla, Gloria & López, Javier (2007). Alternativas de política cultural: las industrias culturales en las redes digitales. En *Revista de la competencia y la propiedad intelectual*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/primavera2008/07AlternativasDePolitica.pdf

Argumentos a favor y en contra de la propiedad intelectual (2013). Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.adrformacion.com/cursos/autor/leccion1/tutorial13.html

Athanasekou, Eve (1998). Copyright in Cyberspace. En *13th BILETA Conference: The Changing Jurisdiction*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: <a href="http://translate.google.com.mx/translate?hl=es419&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.bileta.ac.uk%2Fcontent%2Ffiles%2Fconference%20papers%2F1998%2FCopyright%20in%20Cyberspace.pdf&anno=2&sandbox=1

Barrantes Calderón, Víctor (2007). Algunas preocupaciones en torno a la protección de los derechos de autor en la red internet [versión electrónica]. En *Bibliotecas*, 25 (2): 71-91. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: <a href="http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.una.ac.cr%2Findex.php%2Fbibliotecas%2Farticle%2Fdownload%2F422%2F364&ei=85NoUtW6JsTn2QW6nlHobA&usg=AFQjCNHD5kB5ujmHCCKKLOtbiyOhfG6sDw

Bayardo, Rubens. & Spadafora, Ana María (2000). Derechos culturales y derechos de propiedad intelectual: un campo de negocio conflictivo. En *Cuadernos de bioética*, (7). Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.indigenas.bioetica.org/not/PDF/Bayardo-Spadafora.pdf

Boretto, Mónica (2005). Aspectos de la propiedad intelectual derivados del entorno digital, en el derecho internacional privado. ----: eumed.net. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.omegalfa.es%2Fdownloadfile.php%3Ffile%3Dlibros%2Faspectos-de-la-propiedad-intelectual-en-el-mundodigital.pdf&ei=ic9qUrr6FMbK2AXf8YDABw&usg=AFQjCNF1-jonViHIQP_boPyFzXZ9hZv_Q&bvm=bv.55123115,d.b2I

Boyle, James (2003). El segundo movimiento de cercamiento y la construcción de dominio público. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.elastico.net/copyfight/upload/el_segundo_movimiento_de_cercamiento_pdf

Busaniche, Beatriz (2005). Las ideas y las cosas: la riqueza de las ideas y los peligros de su monopolización. En Jorge Villareal, Silke Helfrich & Alejandro Calvillo (Editores). ¿Un mundo patentado?: la privatización de la vida y el conocimiento. (pp. 68-83). El salvador: Ediciones Böll. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/Libro_biopolitica.pdf

Busaniche, Beatriz (2007). Tecnologías de restricción: los sistemas DRM. En *Monopolios artificiales sobre bienes intangibles.* Argentina: Ediciones Fundación vía libre. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.vialibre.org.ar/mabi/4-DRM-tecnologias-de-restriccion.htm

Busaniche, Beatriz (2010). Copyright y diversidad cultural: una relación tensa (como mínimo). En *Trabajo final de introducción a los debates sobre propiedad intelectual*. Recuperado el 10 de enero de 2014 de: http://www.bea.org.ar/2010/06/el-copyright-y-la-diversidad-cultural/

Calvi, Juan Carlos (2008) ¿Reproducción de la cultura o cultura de la reproducción?: análisis económico, político y social de la distribución y el consumo de productos audiovisuales en internet. Madrid: Dykinson.

Canales Loebel, María Paz (2012). Impacto de las medidas tecnológicas de protección en el acceso al dominio público [versión electrónica]. En *Revista chilena de derecho y tecnología*, 1 (1): 103-123. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/viewFile/24026/25354

Carbajo Cascón, Fernando (2001). La protección de la propiedad intelectual ante la amenaza de las redes peer to peer. En *Estudios de propiedad intelectual.* (pp. 301-356). Bogotá: Universidad del Rosario.

Cooter, Robert. & Ulen, Thomas (1998). *Derecho y Economía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Correa, Carlos (2005). Propiedad intelectual y políticas de desarrollo. En *Temas de Derecho Industrial y de la Competencia.* (pp.15-47). Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.

Corripio Gil-Delgado, María Reyes (2009). La protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de los derechos [versión electrónica]. En Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, (78): 193-206. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.upcomillas.es%2Findex.php%2Frevistaicade%2Farticle%2Fdownload%2F238%2F178&ei=_glqUqShG4i1kQfvmoFY&usg=AFQjCNFjgBavPJpj9S0zpWDionJSK2P7kg&bvm=bv.55123115,d.eW0

Cuenca, Patricia (2012). *Todo sobre la ley SOPA: qué es y cómo nos afecta.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/cultura/ley-sopa-20120117

Díaz Bermejo, Guillermo & Díaz Cortés, Ignacio (2008). El reto de la propiedad intelectual en la sociedad de la información. En *Noticias jurídicas*. Recuperado el 09 de enero de 2014 de:

http://noticias.juridicas.com/articulos/20-Derecho%20Informatico/200801-976253389696363631.html

Fernández Moreno, Ana Isabel (2012). La propiedad intelectual: pasado, presente y... ¿futuro? En *Contribuciones a la ciencias sociales*. Recuperado el 06 de enero de 2014 de: http://www.eumed.net/rev/cccss/22/propiedad_intelectual.html

García Andujar, Daniel (2008). *La influencia de las tecnologías de información y comunicación*. Recuperado el 29 de agosto de 2013 de: http://www.poraquiandamos.com/daniel-garcia-andujar/

Gay Fuentes, Celeste (2010). Equilibrios difíciles entre dos mundos: el conflicto entre propiedad intelectual y derechos fundamentales. En *Revista TELOS* (*Cuadernos de Comunicación e Innovación*). Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

Grijalva, Agustín (2001). Internet y derechos de autor. En Marcelo Bonilla & Gilles Cliche (Editores). Internet y sociedad en América Latina y el Caribe: investigaciones para sustentar el dialogo. (pp. 445-476). Ecuador: FLACSO. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.flacso.org.ec/docs/sfinternet.pdf

Hilbert, Martin & Peres, Wilson (2009). El debate sobre la propiedad intelectual en el contexto de las TIC. En *América Latina y el Caribe: la propiedad intelectual después de los tratados del libre comercio.* (pp. 199-221). Chile: CEPAL. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/36002/LCG2363_CapVII.pdf

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso (2011). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En *Revista de Derecho Privado*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/dtr/dtr3.htm

Lessig, Lawrence (1999). El código y otras leyes del ciberespacio. Madrid: Grupo Santillana.

Lessig, Lawrence (2005). Por una cultura libre: cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad. Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 12 de febrero de 2014 de:

http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Por%20una%20cultura%20libre-Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os_0.pdf

Lisowska, Malgorzata (2005). El bibliotecólogo de cara a la problemática de derecho de autor. En María de los Ángeles Rivera & Sergio López Ruelas (Compiladores). XI Coloquio Internacional de Bibliotecarios. La calidad de los sistemas de información al servicio de la sociedad. Memorias: 29-1 de diciembre de 2004. (pp. 199-216). Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.rebiudg.udg.mx/coloquio/docs/memorias/XI_CIB_2004.pdf

López Cuenca, Alberto & Ramírez Pedrajo, Eduardo (2008). Los derechos de autor en la era del capitalismo cultural. En Alberto López Cuenca & Eduardo Ramírez Pedrajo (Coordinadores). *Propiedad intelectual, nuevas tecnologías y libre acceso a la cultura.* (pp. 23-42). México: Centro Cultural de España en México. Recuperado el 9 de enero de 2014 de:

http://radio-ccemx.org/descargas/propiedadint.pdf

Manifiesto del Dominio Público (2009). Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.publicdomainmanifesto.org/spanish

Manus, Marcus (1997). *Intellectual property law in cyberspace*. Recuperado el 13 de junio de 2013 de:

http://library.1p.findlaw.com/articles/files/firms/npjp/npjp000002.htm.

Mendoza Enríquez, Andrea (2012). *México: medidas de protección autoral en la red.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.ucol.mx/investigacionesjuridicas/archivos/2012/06/mar_281_medidas_de_proteccion_autoral_en_la_red.pdf

Miró Linares, Fernando (2007). El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la revolución de internet [versión electrónica]. En *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 1 (2): 103-155. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/02-tm-06.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2001). *Declaración universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/declaracionuniv.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1979). Convenio de Berna para la protección de la obras literarias y artísticas. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f). Los tratados de la OMPI sobre internet. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/ecommerce/450/wipo_pub_l450in.pdf

Piedras Feria, Ernesto (2004) ¿Cuánto vale la cultura?: contribución económica de las industrias protegidas por el Derecho de Autor en México. México: CONACULTA.

Quéau, Philippe (2000). *La planète des esprits: pour une politique du cyberespace*. París: Editions Odile Jacob. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: <a href="http://books.google.com.mx/books?id=JC59xOCHPg8C&pg=PA8&lpg=PA8&dq=la+plan%C3%A8te+des+esprits&source=bl&ots=-v1wd8yHPQ&sig=IHNYY-DkkFmDkFkaO6woQhfYzY&hl=es419&sa=X&ei=69ZqUunKCIPu2gXO1oHIBA&ved=0CDsQ6AEwAg#v=onepage&q=la%20plan%C3%A8te%20des%20esprits&f=false

Rodríguez Moreno, Sofía (2004). La era digital: y las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Romero Moragas, Carlos (2005). *Propiedad intelectual, patrimonio cultural y cultura libre*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.rebelion.org/noticia.php?id=25549

Rothchild, John (2005). Economic Analysis of Technological Protection Measures [versión electrónica]. En *Oregon Law Review*, 84: 489-562. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=742864##

Rubi Martínez, Nadia (2007). Las nuevas tecnologías en el derecho de autor y su evolución en Colombia [versión electrónica]. En *Derechos y valores,* 10 (19): 99-106. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601906

Schmitz Vaccaro, Christian (2009). Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses [versión electrónica]. En *Revista chilena de derecho*, 36 (2): 349-367. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

 $\underline{http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000200006\&script=sci_arttext}$

Secretaría de las Naciones Unidas (2012). En la ruta digital: cultura, convergencia tecnológica y acceso. Buenos Aires: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://issuu.com/afscadigital/docs/enlarutadigital

Shirky, Clay (2000). What is P2P... and what isn't? The O'Reilly Network. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.openp2p.com/lpt/a/472

Solana Giménez, Diego, Cueto Hervera, Ruth & Calvo Sotelo, Cremades (2006). El derecho de la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías: evolución y retos.

En *Redes:* evolución y retos de la propiedad intelectual, (67): 93-106. Recuperado el 9 de enero de 2014 de: http://www.interiuris.com/blog/wp-content/uploads/Rce-67-4.pdf

Trinca, Luisina (2009). *Debates y controversias de un intercambio cultural: redes p2p.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://luisinatri.wordpress.com/2012/11/07/debates-y-controversias-de-un-intercambio-cultural-redes-p2p/

Velázquez Vértiz, Sergio (2009). Las obras en formato digital y las medidas tecnológicas de protección. En Manuel Becerra Ramírez (Coordinador). *Texto de la nueva cultura de la propiedad intelectual.* (pp. 165-194). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Juridicas.

Vercelli, Ariel (2007). La gestión de los derechos en el entorno digital: análisis socio-técnico sobre las regulaciones de derecho de autor. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.arielvercelli.org/lgddeeed1-1.pdf

Xalabarder Plantada, Raquel (2011). La propiedad intelectual en el mundo digital: ¿un monopolio en extinción? [versión electrónica]. En *Quaderns del CAC*, 14(2): 63-72. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q37_Xalabarder_ES.pdf

Zallo, Ramón (2011). Civilización y vida social: paradojas de la cultura digital. En *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación).* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

Zukerfeld, Mariano (2008). El rol de la propiedad intelectual en la transición hacia el capitalismo cognitivo. En *Revista de crítica social*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://biblioteca.clacso.org.ar/Argentina/iigg-uba/20120626041627/9_3.pdf

Zukerfeld, Mariano (2012). Discutiendo argumentos alrededor de la propiedad intelectual. En Silvia Lago Martínez (Compiladora). *Ciberespacio y resistencias: exploración en la cultura digital.* (pp. 25-59). Buenos Aires: Hekht Libros. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://socinfo.com.ar/archivos/libros/Ciberespacio_y_resistencias.pdf

Capítulo 3. Tendencias en el acceso abierto a la información

La libertad no es un estado sino un proceso; sólo el que sabe es libre, y más libre el que más sabe. Sólo la cultura da libertad. No proclaméis la libertad de volar, sino dad alas; no la de pensar, sino dad pensamientos. La libertad que hay que dar al pueblo es la cultura. Sólo la imposición de la cultura lo hará dueño de sí mismo, que es en lo que la democracia estriba

Miguel de Unamuno

En la sociedad de la información y del conocimiento en la que nos desenvolvemos hoy en día, se han planteado diversos paradigmas en los que la información tiene un rol fundamental para el desarrollo y el fortalecimiento de las sociedades. Aunado a esto, está la evolución que suponen las nuevas tecnologías de información e internet para la distribución de la información y del conocimiento, y los movimientos que abogan por la disponibilidad libre y gratuita de algunos contenidos que circulan en la red.

Esto ha provocado diversas interpretaciones respecto a los objetivos, características y funcionamiento de los movimientos que abogan por el acceso abierto a la información, ya que para algunos suponen una amenaza a los derechos de propiedad intelectual. Por esta razón, en el siguiente capítulo se desarrollarán las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales en el acceso abierto a la información con la finalidad de dar algunas respuestas a las dudas derivadas de este movimiento.

3.1 Tendencias legales

El movimiento de acceso abierto a la información se ha caracterizado por tener entre sus objetivos fundamentales conseguir la eliminación de las barreras que cierran el acceso abierto a la información, para proporcionarla de manera libre (Abadal, 2012).

En pocas palabras, este movimiento reclama la construcción de un dominio público para la ciencia y la cultura, que permita la difusión y la reutilización del conocimiento no solamente en el campo experto de la producción científica, técnica y académica, sino también en el ámbito más amplio de la cultura general, del arte y de la vida cotidiana (Ariño Villarroya, 2009).

Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, la aparición de internet y su crecimiento acelerado produjo nuevas formas de distribución de información. Sin embargo, esta diseminación de información, muchas veces, se ha visto frenada por las actuales leyes de propiedad intelectual (Rodríguez Maderos, 2007).

Ante esta situación, el movimiento de acceso abierto ha planteado una reflexión sobre la democratización de la información (Martínez Rider & Castillo Fonseca, 2013), en donde se resalta la relevancia de considerar que la democratización de la información adquiere connotaciones legales y sensibilizadoras a partir de comprenderla como un derecho que le corresponde a los ciudadanos, para tener acceso y satisfacer sus necesidades de información (Palma Peña, 2012, p. 61).

Partiendo de esto, algunas organizaciones nacionales e internacionales han adoptado políticas a favor del desarrollo de este movimiento, planteando con ello un desafío al modo de aplicar la propiedad intelectual en la era de internet. Es entonces que surge la siguiente interrogante: ¿qué sucede con los derechos de propiedad intelectual en el movimiento de acceso abierto a la información?

Eliminar las barreras de acceso abierto a la información es un punto polémico en el modelo de acceso abierto. Si bien es cierto que el acceso a la información debe ser irrestricto, para que los usuarios la usen con cualquier propósito, también lo es el hecho de reconocer el derecho de atribución de la autoría y el derecho de los autores a mantener la integridad de su trabajo (Rodríguez Gallardo, 2007, p. 175).

Como primer punto, es importante aclarar que la base legal del acceso abierto a la información, se sustenta en el consentimiento del poseedor de los derechos de propiedad intelectual o, en su defecto, en la caducidad de este derecho (obras pertenecientes al dominio público). Este movimiento se ampara en todo momento en el consentimiento de los titulares de derechos para no infringir las leyes de propiedad intelectual (Suber, 2012). Asimismo, este movimiento aboga por unos derechos de propiedad intelectual menos restrictivos y más flexibles.

En respuesta a esto, la comunidad ha creado varios mecanismos más a tono con esta realidad, entre ellos el copyleft.

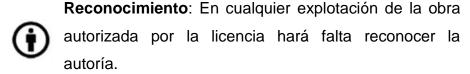
Cuando se habla de copyleft, normalmente nos referimos al movimiento que tiene como objetivo la creación de un acervo de contenidos (obras de todo tipo) libres; es decir, libres de copyright. Contenidos que están a disposición del público para poder ser utilizados por todos gratuitamente y sin necesidad de autorización previa de los respectivos autores (Xalabarder Plantada, 2013, p. 7). La finalidad de esto es potenciar y proteger la producción de bienes culturales. Lo que quiere decir que un usuario puede acceder a un producto cultural, copiarlo y compartirlo, sin incurrir en ningún delito, ya que el copyleft es un tipo de protección jurídica que ha liberado parte de los derechos que por la creación de una obra se le atribuyen a los autores.

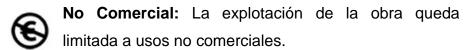
Sus partidarios lo proponen como alternativa a las restricciones que imponen las prácticas tradicionales de los editores y de la industria del entretenimiento. En este sentido, en el ámbito de los bienes culturales se entiende que una obra es copyleft si cumple el requisito de que se permita su difusión y distribución no comercial. Esto implica la libertad de copia, su digitalización, y distribución gratuita en internet. Asimismo, este permiso puede ser ampliado para la generación de obras derivadas a partir del original, o bien para realizar ediciones comerciales por parte de terceros, sin tener que consultar a los titulares de derechos (Rodríguez, 2006, p. 60).

Como bien se sabe, desde los distintos campos del conocimiento se generan diversas necesidades que tienen que ver con todo el proceso de producción de los bienes culturales. El modo de producir, el soporte, la circulación, la creación y los públicos varían para los distintos campos del conocimiento y con esto surge la necesidad de crear licencias específicas que se adapten a los diversos bienes culturales a fin de no incurrir en un delito. Por esta razón, cuando se habla de licencias copyleft no se habla siempre del mismo tipo de licencia, existen varias y cada una de ellas sirve para distintos usos.

Un ejemplo de licencias copyleft, son las licencias creative commons. En contraposición al copyright tradicional, mediante el cual el autor se reserva todos los derechos sobre la obra, las licencias creative commons se basan en que los autores tienen la posibilidad de escoger entre un amplio conjunto de licencias, qué derechos se reservan sobre la obra y cuáles se ceden a los usuarios (Torrents Vivó & Freixes Alió, 2005, pp. 117-118).

Estas licencias ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo las siguientes condiciones (como lo muestra la figura 1):





Sin obras derivadas: La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Compartir Igual: La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Figura 1. Condiciones licencias creative commons.

La combinación de estos elementos en función de los intereses del autor, permite generar hasta seis tipos de licencias diferentes (como lo muestra la figura 2):



Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



Reconocimiento-NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.

Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual



(by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original, ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento-SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra, pero no la generación de obras derivadas.



Reconocimiento-CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original

Figura 2. Tipo de licencias creative commons.

Junto a este tipo de licencias copyleft han aparecido muchas otras licencias compatibles con este movimiento de acceso abierto (GPL, Coloriuris, Aire incondicional, arte libre), pero han sido las licencias creative commons las que han adquirido una mayor difusión en todos los campos del conocimiento y en el movimiento de acceso abierto a la información (Ariño Villarroya, 2009).

Cabe mencionar al respecto que las licencias copyleft no rompen con el marco legal sobre el que se rige la propiedad intelectual, sino que tienen como objetivo utilizar la ley de manera flexible para volver al equilibrio entre autores y usuarios y, de este modo, quitar las barreras de acceso y dejar saber qué es lo que pueden (y no pueden) hacer los usuarios con los contenidos digitales (Suber, 2012, p. 16).

Es por esta razón que en general las licencias de uso libre defienden cuatro libertades (*L'association Veni, Vidi, Libri, 2009*):

- 1. La libertad de uso. El propietario de la obra garantiza la libertad de utilizar su obra para todos los usos.
- Libertad de modificación. El propietario de la obra concede al usuario el derecho de modificar su obra sin tener porque pedir una autorización previa.
- 3. Libertad de redistribución. El usuario tiene el derecho de copiar la obra las veces que lo desee, al igual que de redistribuirla.
- La libertad de publicación. El propietario de la obra concede al usuario el derecho a mejorar la obra y a redistribuir esta obra modificada.

Si bien el movimiento de acceso abierto a la información está a favor de una cultura libre, es importante entender que una cultura libre no es una cultura sin propiedad, no es una cultura en la que no se paga a los autores. Una cultura sin propiedad es un caos, no la libertad. Por el contrario, la cultura libre que se

defiende aquí, busca un equilibrio entre la anarquía y el control (Lessig, 2005). Por esta razón apoya y protege a los creadores e innovadores. Y lo hace en dos maneras (Lessig, 2005, p. 18):

- Directa: concediendo derechos de propiedad intelectual;
- Indirecta: limitando el alcance de dichos derechos para garantizar que los creadores e innovadores que vengan después no se encuentren atados por las protecciones del pasado.

Es necesario comprender que la propiedad intelectual es un instrumento para favorecer la creatividad, no un fin en sí misma; y es necesaria si produce dicho beneficio y no lo es cuando genera el efecto contrario (Lessig, 2005, p. 300).

Es en este sentido, que la existencia de un dominio público de la cultura es imprescindible para garantizar la creatividad, la innovación y la cultura libre. No olvidemos que apoyar el conocimiento abierto no es oponerse al copyright, sino poner contrapesos para que florezca la cultura.

3.2 Tendencias tecnológicas

Hasta este punto queda claro que el acceso abierto a la información requiere que ésta sea digital, en línea, gratuita y que esté libre de la mayoría de las restricciones que impone el copyright para usarse y compartirse (como se cita en Rodríguez Gallardo, 2007, p. 171). Pero existen otra serie de factores que contribuyen a este movimiento de acceso abierto: los factores tecnológicos.

Este movimiento que reivindica la libertad de la cultura tiene un componente esencial: el software libre (*Free Software*). Éste es parte intrínseca de la cultura, no solamente como conocimiento tecnológico, sino también como medio de

acceso por excelencia a la cultura y al conocimiento (Bain, Gallego Rodríguez, Martínez Ribas & Rius Sanjuán, 2004), ya que hoy en día es el principal emergente de un movimiento que procura redefinir las reglas actuales sobre la propiedad intelectual en el ámbito digital para proporcionar el acceso abierto a la información.

Generalmente constituye una práctica común utilizar indistintamente los términos software libre (*Free Software*) y software de código de fuente abierto (*Open Source Software*), sin embargo, técnicamente representan dos movimientos diferentes, que coinciden en muchos aspectos y que por lo general se complementan en variados proyectos, por esta razón en las siguientes líneas se procederá a describir a ambos, con la finalidad de tener más claro este panorama.

Es importante saber qué se entiende por software libre:

El software libre es aquel que respeta la libertad de los usuarios y de la comunidad. En términos generales, los usuarios tienen la libertad de copiar, distribuir, estudiar, modificar y mejorar el software. Con estas libertades los usuarios controlan el programa y lo que hacen (Martín, & Angelozzi, 2013, p. 1).

Con base en lo anterior, una aplicación tecnológica puede considerarse como software libre si cumple con las siguientes libertades (Delgado García & Oliver Cuello, 2007, p. 2):

- 1. Libertad de ejecutar el programa para cualquier propósito (privado, educativo, público, comercial, etcétera).
- Libertad de estudiar cómo funciona el programa, y modificarlo (el acceso al condigo fuente es una condición necesaria para ello).
- 3. Libertad de copiar el programa.

4. Libertad de mejorar dicho programa y hacer públicas las mejoras, de forma que se beneficie toda la comunidad.

Estas libertades son tema ético, y no técnico, pues la idea del software libre es que los usuarios tengan ciertas libertades en el uso y el control del software, contemplando en este sentido, que un programa es libre cuando respeta la libertad del usuario (como se cita en Torres Vargas, 2010, p. 92).

Asimismo, es importante aclarar que el software es libre en virtud de las libertades que otorga a los usuarios, no en la gratuidad; por lo tanto, no se debe asociar software libre a software gratuito, ya que conservando su carácter de libre, puede ser distribuido comercialmente.

Ahora bien, cabe mencionar que la utilización del software libre en este movimiento de acceso abierto tiene algunas de las siguientes ventajas (como se cita en Castello, Gauna, Arónica, Rocha Vargas & Pertti, 2005, pp. 11-12):

- Liberación del monopolio actual en el mercado del software.
 La decisión de las evoluciones respecto a las funcionalidades las decide el propio usuario y no la empresa que crea el software.
- Independencia en la elección del hardware. El sistema operativo requerido por los productos de software libre es capaz de ejecutarse en gran variedad de hardware desde pequeños a grandes dispositivos.
- Independencia en el soporte técnico. La capacidad que ofrecen las licencias de software libre de ver, modificar y redistribuir el código fuente de las aplicaciones permite que cualquier empresa pueda dar soporte técnico de calidad al software.

- Liberación de la formación. Las empresas pueden ofrecer una formación barata y de la misma calidad que sólo podía ofrecer antes la empresa creadora. Además es posible considerar la capacitación como una verdadera inversión y no un gasto, porque la adquisición de conocimiento en el mundo del software libre es acumulativo, sirve para el futuro porque los programas no cambian por razones comerciales sino porque evolucionan.
- Facilidad de interoperabilidad. El software libre garantiza el respeto a los estándares en los formatos, protocolos e interfaces por su propia filosofía.
- Aumento de la seguridad. Es posible hacer auditorias del código y saber qué hacen exactamente las aplicaciones pudiendo detectar fácilmente códigos maliciosos o transacciones de información no autorizadas. El hecho de que el código se vierto hace que pueda ser observado y estudiado por muchos expertos, lo que hace posible técnica y legalmente modificar los programas para reforzar su seguridad.
- Enriquecimiento tecnológico de la comunidad. El acceso al conocimiento profundo de los sistemas informáticos, la posibilidad de mejorarlos, usarlos y redistribuirlos sin impedimento, proporciona la mejor garantía para que la comunidad crezca tecnológicamente y se haga independiente en este sentido.
- Adaptabilidad. El software libre permite disponer del código fuente para crear o adaptar las herramientas conforme a cómo se quiere que funcionen los programas.

El software libre propugna nuevas formas de regular y proteger la producción intelectual en la sociedad para cambiar los modelos legales de protección que

frenan el desarrollo y la libre disponibilidad de la información. Asimismo, tiene el propósito de alentar la cooperación entre individuos para incrementar la vida cultural de una sociedad a partir de nuevos conocimientos (Fernández Moreno, 2012).

A diferencia de la normativa de propiedad intelectual, que reserva la mayoría de los derechos de modificación, duplicación y redistribución para el titular de los derechos de propiedad intelectual, el software libre elimina específicamente la mayoría de estos derechos utilizando licencias que permiten no infringir los derechos de propiedad intelectual.

En este sentido, cuando hablamos de software libre nos estamos refiriendo a uno de los procesos de sociabilización más importantes en la historia de la humanidad, dado que este movimiento soporta una gama importante de actores, procesos y mecanismos de difusión informacional que hacen de su labor una entelequia viable de acceso libre a la información a nivel mundial y total (Torres Vargas & Zurita Sánchez, 2007, p. 144).

En cuanto al software de código de fuente abierto, podemos afirmar que éste es incompatible con el software libre desde un punto de vista filosófico, pero equivalente desde un punto de vista práctico. La diferencia fundamental entre los dos movimientos está en sus valores, y en sus formas de mirar al mundo. Para el software de código de fuente abierto, el asunto sobre si el software debiera ser de código abierto es una cuestión práctica, no ética. Es decir, el software de código de fuente abierto es una metodología de desarrollo que se centra más en los aspectos tecnológicos de este movimiento, mientras que el software libre centra más su atención en aspectos de carácter social (González Sánchez, 2007).

El movimiento de software de código de fuente abierto cuenta con un decálogo perfectamente compatible con las cuatro libertades del software libre (Mas i Hernández, 2005, pp. 33-34):

- Libre distribución. No se puede impedir la venta o distribución del programa o parte de él. Asimismo, tampoco se puede exigir el pago de un canon o tasa a cambio de su distribución por parte de terceros.
- Código fuente. El programa debe incluir su código fuente y no se puede restringir su redistribución.
- Trabajos derivados. No debe impedirse realizar modificaciones o trabajos derivados del programa y debe permitirse que éstos sean distribuidos bajo mismos términos del software original.
- Integridad del código de fuente original. Puede exigirse que una versión modificada del programa tenga un nombre y número de versión diferente que el programa original para poder proteger al autor original de la responsabilidad de estas versiones.
- No discriminación contra personas o grupos. Las condiciones de uso del programa no pueden discriminar contra una persona o un grupo de personas.
- No discriminación contra usos. No se puede negar a ninguna persona hacer uso del programa para ningún fin como.
- Distribución de la licencia. Los derechos del programa deben aplicarse a todos quienes se redistribuyen el programa sin ninguna condición adicional.
- La licencia no debe ser específica de un producto. Los derechos garantizados al usuario del programa no deben depender de que el programa forme parte de una distribución o paquete particular de software.
- La licencia no debe restringir otro software. La licencia no debe poner restricciones en otros programas que se distribuyen junto con el software licenciado.

 La licencia tiene que ser tecnológicamente neutra. No puede existir ninguna disposición de la licencia que obligue el uso de una tecnología concreta.

Apoyar el software libre y el software de código de fuente abierto no equivale a oponerse al copyright, puesto que estos dos movimientos se rigen por una serie de licencias que permiten su uso. Por esta razón, las libertades que otorgan cada uno de estos movimientos son esenciales para la sociedad, pues cooperan en la creación de una cultura de comunión que favorece a la sociedad y busca concretar el ideal de un mundo unido en la diversidad y no en la uniformidad. Así se consagra, un modelo en el que la innovación y la producción ya no se fundamentan en una lógica de empresa, sino en una lógica de desarrolladores y fundadores de información, en donde cada uno de los integrantes de la sociedad aporta un nuevo elemento, contribuyendo al desarrollo de una cultura libre.

Por otra parte, hay otras tendencias visibles de carácter tecnológico que apuntan a la función que cumple la arquitectura (el código fuente) de las nuevas tecnologías, ya sea porque el código de los programas y sistemas con los que se interactúa en internet imponen restricciones significativas para el acceso a la información o todo lo contrario puede liberar este acceso; por ejemplo, lo contrario del software libre es el software propietario, aquél que ha limitado a los usuarios las posibilidades de usar el software, modificarlo o redistribuirlo, y el código fuente no está disponible, debido a que una persona física o jurídica posee los derechos de autor, negando, el derecho de usar el programa con cualquier propósito (Culebro Juárez, Gómez Herrera & Torres Sánchez, 2006).

Básicamente el código será una herramienta fundamental que representará, por una parte aquellos ideales basados en proteger la información, restringiendo su acceso. Y por la otra aquellos ideales a favor del acceso abierto a la información. En pocas palabras, el código es quien determina, quiénes pueden acceder y a qué objetos digitales (Lessig, 2009).

3.3 Tendencias ideológicas

El movimiento por el acceso abierto es el primer movimiento social que se produce en la galaxia de internet, y tiene por objeto la naturaleza de esta galaxia. Es protagonizado por un sujeto nuevo, el internauta o, mejor aún, la red de internautas, y versa sobre el carácter abierto, libre, común y público del conocimiento que circula por la red y sobre la naturaleza de la misma (Ariño Villarroya, 2009, p. 12).

Cabe mencionar al respecto, que internet es una creación cultural que refleja valores libertarios y fue diseñado como una tecnología abierta, de libre uso, con la intención deliberada de favorecer la libre comunicación. Distinguiéndose así por cuatro capas culturales: la universitaria tecnomeritocrática (la ciencia por amor a la ciencia); la de los hackers (es decir, la de quienes tienen la pasión de crear); la de las formas culturales alternativas (comunidades virtuales) capaces de inventar nuevas formas sociales y la empresarial orientada a hacer negocios mediante la innovación (Castell, 2001b).

Esto ha dado como resultado, en la era digital, dinámicas sociales y culturales paralelas o alternativas a la producción, gobierno y propiedad tradicionales, lo que a su vez genera modelos de interacción social en que destacan la producción abierta, libre y participativa de la cultura digital inmaterial, la amplificación de la participación, la colaboración entre iguales, la búsqueda de procesos democráticos en todos tipo de espacios sociales, y el desarrollo compartido y comunal de la creación intelectual (Figueroa Alcántara, 2012, p. 23).

Por ejemplo, la cultura hacker es un símbolo evidente de un nuevo movimiento social (Figueroa Alcántara, 2010), producido en internet, que representa una de las fuentes esenciales de la invención y continuo desarrollo de internet.

Los hackers son personas con conocimientos técnicos informáticos cuya pasión es inventar programas y desarrollar formas nuevas de procesamiento de información y comunicación (como se cita en Castell, 2001). Para ellos, el valor supremo es la innovación tecnológica informática. Y por tanto, necesitan también libertad. Libertad de acceso a los códigos fuente, libertad de acceso a la red, libertad de comunicación, espíritu de colaboración y de generosidad (Castell, 2001).

Los hackers han generado una identidad colectiva, sustentada en una actitud crítica y libertaria ante el conocimiento y la información, una lucha por la democratización de la información, una perspectiva lúdica de la relación del trabajo con otras actividades y una visión no convencional respecto al papel de las computadoras, las redes y todo tipo de tecnología en la sociedad, para utilizarlas sobre todo como medios liberadores y como herramientas de batalla contra el sistema, representado por los gobiernos, las grandes corporaciones multinacionales y, toda forma de presión o abuso (Figueroa Alcántara, 1997, pp. 22-25).

Dentro de este contexto, existen otras series de movimientos sociales que abogan por la apertura de la información y del conocimiento libre, oponiéndose así, ante cualquier tendencia que limite o cierre el acceso a la información.

Algunos otros movimientos sociales con tendencia a lo abierto, son por ejemplo: el desarrollo del software (*Open Source*), la difusión de resultados de la investigación científica (*Open Access*), la creación y difusión de contenidos académicos en abierto (*Open Course Ware u Open Educational Resources*), los sistemas P2P, los sistemas wiki, los sistemas de acceso abierto, los sistemas de datos abiertos, entre otros (Figueroa Alcántara, 2013).

Los movimientos por el acceso abierto giran en torno a cuatro principios fundamentales: compartir, colaborar, transparencia y cultura participativa (Figueroa Alcántara, 2013). Tienen entre sus principales objetivos facilitar el

acceso igualitario a la información y al conocimiento; asimismo, intentan extenderse y ramificarse en todas las dimensiones y estratos de la cultura, desde lo estrictamente profesional, hasta la vida cotidiana para favorecer la democracia y fortalecer una sociedad y culturas libres (Ariño Villarroya, 2009; Figueroa Alcántara, 2013).

Es importante tener presente que el movimiento por el acceso abierto, es un ideario en el que concurren diferentes movimientos sociales (a parte de los antes descritos), que a veces poco tienen que ver entre sí, salvo en considerar que, en un mundo de sociedad red, el acceso a la información y al conocimiento es una precondición, prerrequisito, para el alcance y consolidación de los derechos humanos (Pérez González, 2012, p. 5). Es decir, estos movimientos con tendencia a lo abierto, son culturales y están orientados hacia una transformación de los valores de la sociedad.

Particularmente giran alrededor de tres valores básicos fundamentales (Andrade, 2010, p. 140):

- El valor de la libertad y de la autonomía personal frente a las instituciones de la sociedad y el poder de las grandes empresas;
- El valor de la diversidad cultural y la afirmación de los derechos de las minorías, expresados en términos de los derechos humanos y;
- El valor de la especie humana como un bien común.

Internet tiene una estrecha relación con los movimientos sociales a favor del acceso abierto. Debido a que la mayor parte de los movimientos sociales y políticos del mundo de todas las tendencias, lo utilizan como una forma privilegiada de acción y de organización.

Ahora bien, es importante cuestionarse, ¿por qué internet es una herramienta que sirve de apoyo a este tipo de movilizaciones sociales que abogan por el acceso a la información?

En general, hay tres rasgos fundamentales que interviene en la interacción entre internet y los movimientos sociales, considerando en este sentido el movimiento de acceso abierto como un movimiento social (Castell, 2001a, p. 9):

- 1. En la sociedad hay un salto de los movimientos sociales organizados, a los movimientos sociales en red en base a coaliciones que se constituyen en torno a valores y proyectos, siendo internet en este proceso, la estructura organizativa y el instrumento de comunicación que permite la flexibilidad y la temporalidad de la movilización.
- 2. Los movimientos sociales en nuestra sociedad se desarrollan, cada vez más, en torno a códigos culturales, a valores. En este sentido, son movimientos que dependen sobre todo de la capacidad de comunicación y de la capacidad de llevar a cabo un reclutamiento de apoyos y de estímulos mediante esa llamada a los valores, a los principios y a las ideas.
- 3. Internet permite la articulación de los proyectos alternativos locales mediante protestas globales, que acaban aterrizando en algún lugar, pero que se constituyen, se organizan y se desarrollan a partir de la conexión a internet; es decir, conexión global, de movimientos locales y de vivencias locales.

La tendencia por la apertura de la información, trata de generar nuevos procesos que transformen la sociedad; a través de las nuevas tecnologías de la información, para abrir canales de comunicación y atravesar fronteras, modificando culturas e identidades, generando muchas formas de democracia y participación (Andrade,

2010), contribuyendo a facilitar el uso de la información y dar a los autores y a sus trabajos una nueva visibilidad mensurable, eliminando barreras y disminuyendo las inequidades en el acceso a través de internet (Sanz Valero, D'Agostino, Castiel, Veiga de Cabo & 2007).

No obstante, internet también ha supuesto un problema para aquellos que se oponen al acceso abierto a la información y al conocimiento. Por un lado, no se puede dejar de fomentar el desarrollo e implementación de internet, pero por el otro, la libertad y el anonimato que corre por esta red se ve como una amenaza por los titulares de derechos, quienes con frecuencia utilizan múltiples y variados métodos para censurar la red y con ello el acceso a la información, desarrollando diferentes estrategias que van desde las más a las menos restrictivas, dependiendo del tipo de control que se quiera ejercer.

Si bien algunos gobiernos consideran el derecho a la libertad de expresión y a la información de sus ciudadanos, se aprecia con frecuencia un gran interés por controlar los contenidos de la red; por ejemplo, en las sociedades democráticas, la red es considerada como un icono de modernidad e instrumento de desarrollo económico, pero a la vez, se genera una profunda desconfianza respecto al uso que puedan hacer los ciudadanos de este medio de comunicación, de ahí los continuos intentos de regulación, legislación e instauración de mecanismos de control.

Tomando como referencia lo anterior, hay quienes afirman que existen valores socioculturales y de interés general que merecen una protección tanto o más justificada que la del interés privado del titular. Y no protegerlos pone en peligro valores democráticos en nuestra sociedad (tales como el derecho de acceso a la información y a la cultura, el debate público y político, la diversidad cultural, etcétera) e incluso pone en peligro el fomento de la creación que, en última instancia, también responde a un valor democrático: la libertad de expresión (Xalabarder Plantada, 2013, pp. 12-13).

En conclusión, internet es parte esencial en el movimiento de acceso abierto, porque expresa procesos, intereses, valores sociales, y constituye la base material y tecnológica de la sociedad red, por ser la infraestructura tecnológica y el medio organizativo que permite el desarrollo de una serie de nuevas formas de relación social, que son fruto de una serie de cambios históricos en donde la sociedad comienza a sustentare en principios fundamentales como son: democracia, libertad de expresión, libertad intelectual, acceso abierto a la información, preservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, creatividad, posibilidad de usar obras previas para crear otras, entre otros (como se cita en Figueroa Alcantara, 2012a, p. 64).

Por esta razón, resulta de suma importancia consolidar el acceso abierto, para permitir la disponibilidad de la información, así como su adecuación, en función a las demandas y necesidades de la sociedad, con la finalidad de facilitar su acceso o uso, ya sea para recibir o difundir lo que se produce (Hernández Flores, 2010) y hacer una sociedad justa y democrática.

3.4 Tendencias culturales

El conocimiento es una fuente de riqueza que transforma al individuo y a la sociedad. Su consiguiente transformación en mercancía, ha dado sin lugar a dudas las pautas necesarias para que exista una apropiación de los bienes culturales, incrementando la actividad legislativa en el campo de la información y de la comunicación, culminando con la inclusión de la propiedad intelectual. Esta actividad ha comenzado por tener el control de los recursos básicos necesarios para crear, codificar, transmitir y captar información, conocimiento y cultura en el entorno digital, favoreciendo el acceso exclusivo de industrias y corporaciones a los recursos básicos necesarios para la producción e intercambio de información (Benkler, 2006, p. 384).

Esto ha traído consigo una batalla por el control de la información, produciendo movimientos y fuerzas en contra del control privado y comercial, que ha manejado por años la información. De ahí el origen de los movimientos por el acceso abierto y la cultura libre, en donde se hace relevante la batalla por la libertad de la creación y la difusión de los contenidos culturales en la era digital, y el trabajo colaborativo que devuelvan a la sociedad lo creado, para promover, la igualdad de oportunidades y la equidad al compartir el conocimiento con toda la sociedad, acentuando, que los aspectos legales son solamente una dimensión a tener en cuenta en este proceso.

El movimiento por el acceso abierto se articula en torno a cuatro marcos de referencia histórico-político-simbólico (Ariño Villarroya, 2009, p. 11):

- Open (apertura);
- Free (libertad-gratuidad);
- Commons (comunalidad);
- Public (carácter público de los bienes que se hallan en juego).

Estos cuatro marcos de referencia apuntan a la creación de un dominio común nuevo en la era de la cibercultura. En suma, algo más complejo, más profundo y más ambicioso que una cuestión de licencias.

Lo que se reclama en este movimiento de acceso abierto es la importancia de un internet público y libre, donde haya autores, creadores y artistas que pongan sus conocimientos y creaciones al servicio de la comunidad, donde la dinámica cooperativa adquiera un papel determinante, postulando la gratuidad de los bienes culturales y conectando una creciente sensibilidad social reticente al pago, no excluyendo la recompensa económica de los autores, sino planteando la instauración de límites o la reformulación del derecho de propiedad intelectual y una revisión drástica del papel desempeñado por las entidades de gestión

lucrativa de los derechos de propiedad intelectual para garantizar el derecho común al conocimiento (Ariño Villarroya, 2009, p. 122).

Asimismo, los defensores de este movimiento consideran que no es indispensable ampliar los derechos de propiedad intelectual para impulsar el progreso, el conocimiento y la cultura. Y de considerarse así, sería conveniente preguntarse: si realmente, aplicar severamente los derechos de propiedad intelectual es la solución ante el nuevo panorama que presentan las nuevas tecnologías de información y comunicación e internet en la era digital (Boyle, 2003).

Reflexionar sobre este aspecto es importante y trascendental, debido a que se debe contemplar cada uno de los problemas que se llegarían a producir con la expansión del derecho de propiedad intelectual. Como bien se sabe, existe un delicado equilibrio entre la propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información.

Por tal motivo, se desea garantizar, en pro al bienestar social, que las personas sean motivadas para producir obras creativas, literarias y científicas que todos pueda usar y disfrutar. En virtud de esto, se otorgan derechos exclusivos a los creadores e inventores, con el objetivo de que vean recompensado su trabajo, tanto moral, como económicamente. Ahora bien, si se da a los creadores, inventores e industrias de contenidos, demasiado control sobre sus obras, existe un peligro latente de reprimir el libre intercambio de ideas, por lo que el diálogo público empobrecería (Bollier & Watts, 2002).

Como se ha mencionado a lo largo de este capítulo, el movimiento por el acceso abierto, sólo busca garantizar que la libertad de expresión y la capacidad de compartir conocimiento y cultura gocen de la protección plena y no pesen sobre ellas restricciones indebidas impuestas por los grupos dominantes en materia de propiedad intelectual. También, aspira promover medidas claras para fomentar la

libre circulación de la información y las ideas, y un mayor acceso al conocimiento y a la cultura (ARTICLE 19, 2013, p. 2).

Es de suma importancia una cultura libre en la que se apoye y proteja a creadores e inventores. Cabe aclarar, que una cultura libre no es una cultura sin propiedad, sino todo lo contrario, es una cultura que deja una gran parte de los bienes culturales abiertos, para que los demás se basen en ellos y se siga innovando y produciendo en beneficio de la sociedad (Lessig, 2005). La pregunta difícil de responder es, por tanto, no si una cultura es libre. Todas las culturas son libres en cierto grado. La pregunta es, hasta qué punto es libre nuestra cultura, cuán libre, y con qué margen, es esta cultura libre para que otros tomen de ella y se basen en ella (Lessig, 2005, p. 41).

Por ejemplo, hoy se acepta la visión de la propiedad intelectual de las ideas de un modo tan falto de crítica, que ni siquiera nos damos cuenta de lo monstruoso que es negarle las ideas a gente que está muriendo sin ellas (Lessig, 2005, p. 263). Tal es el caso del sida en áfrica y los derechos de patentes en el campo farmacéutico.

En este sentido, se considera que la existencia de un dominio público es imprescindible, debido a que éste, es la reserva natural de la cual se ha nutrido tradicionalmente la creación. Ahora bien, con el advenimiento de las nuevas tecnologías de información e internet, se ha brindado una posibilidad casi infinita de estar en contacto con obras e ideas provenientes de todos los lugares del mundo y épocas, constituyendo así, la más amplia base cultural que cualquier ser humano ha tenido a su disposición en todos los tiempos (Canales Loebel, 2012, p. 103). Sin embargo, los tiempos prolongados para la explotación de las creaciones intelectuales, ha frenado el desarrollo del dominio público.

Ante esta situación, el movimiento por acceso abierto parte del hecho de que la libertad de creación, el acceso a la cultura y la propiedad sobre la propia creación.

son los ejes sobre los cuales se desarrolla la creación intelectual. No se puede crear si no hay libertad, si no se heredan unos conocimientos culturales derivados de la historia común, y no se crea sin el reconocimiento de la titularidad de lo creado por los autores (Anguita Villanueva, 2005, p. 66). Por eso, una equilibrada regulación del derecho de autor atiende al balance inherente que debe existir entre estos intereses: protege tanto los intereses privados de los autores para que puedan desarrollar la explotación económica de su trabajo, como al interés de la sociedad de contar con acceso a la creación cultural (Canales Loebel, 2012).

Es precisamente la disponibilidad de las obras lo que contribuye considerablemente en la existencia de un vasto dominio público, como de un acceso amplio y equitativo. Acentuando con esto, que cada miembro de la sociedad debe tener derecho a tomar prestadas ideas y algunas expresiones en función de su propia libertad fundamental para crear. También, se debe tener en cuenta que la prolongación exagerada de los derechos exclusivos sobre obras intelectuales perjudica directamente el crecimiento del dominio público y con ello, el bien común y el derecho al libre acceso a la cultura.

Por otra parte, aunque el movimiento por el acceso abierto va consolidándose día con día, todavía quedan cuatro barreras en pie (Suber, 2012, p.15):

- Filtros y censura: muchas universidades, empleadores y gobiernos quieren limitar lo que se puede ver.
- Idioma: buena parte de las obras en línea está en inglés, o en un solo idioma y la traducción automática es todavía ineficiente.
- Accesibilidad: la mayoría de los sitios web aún no son accesibles para personas discapacitadas y deberían serlo.
- Conectividad: la brecha digital y educacional mantiene aún a billones de personas, sin acceso a la red.

A pesar de este y muchos más inconvenientes no estamos solos en esta lucha. En definitiva, necesitamos actuar para que los monopolios no nos sigan avasallando y, mientras tanto debemos construir cultura, compartir conocimiento, poner en común lo que sabemos, lo que podemos dar y multiplicar y lo que sin dudas, con el correr del tiempo, nos hará libres (Busaniche, 2005, p. 83).

Referencias

Abadal, Ernest (2012). *Acceso abierto a la ciencia*. Barcelona: Editorial UOC. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://eprints.rclis.org/16863/1/2012-acceso-abierto-epi-uoc-vfinal-autor.pdf

Andrade, Jesús Alberto (2010). Reseña de la sociedad red: una visión global de Manuel Castell. En *Revista venezolana de información, tecnología y conocimiento,* 7 (1): 139-141. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82312576009

Anguita Villanueva, Luis (2005). Derechos fundamentales y propiedad intelectual: el acceso a la cultura. En César Iglesias Rebollo (Coordinador). *Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial.* (pp. 103-123). Madrid: Reus.

Ariño Villarroya, Antonio (2009). *El movimiento open: la creación de un dominio público en la era digital.* Valencia: Publicaciones de la Universitat de Valencia.

ARTICLE 19 (2013). El derecho a compartir: *Principios de la libertad de expresión y los derechos de propiedad intelectual en la era digital*. Londres: ARTICLE 19. Recuperado el 12 de enero de 2014 de:

http://www.article19.org/data/files/medialibrary/3716/13-04-23-right-to-share-SP.pdf

Bain, Malcolm, Gallego Rodríguez, Manuel, Martínez Ribas, Manuel & Rius Sanjuán, Judit (2004). Introducción a los aspectos legales del software. En David Megías Jiménez & Jordi Mas (Coordinadores). *Software libre*. (pp. 23-44). Barcelona: Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://softlibre.unizar.es/manuales/legal/908.pdf

Benkler, Yochai (2006). *The Wealth of the Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.congo-education.net/wealth-of-networks/ch-12.htm

Bollier, David & Watts, Tim (2002). Saving the Information Commons. Washington: New America Foundation. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.newamerica.net/files/archive/Pub_File_866_1.pdf

Boyle, James (2003). El segundo movimiento de cercamiento y la construcción de dominio público. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: <a href="http://www.elastico.net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-de-cercamiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-net/copyfight/upload/el-segundo-movimiento-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload/el-segundo-net/copyfight/upload-net/copyfight/upload-net/copyfight/upload-net/copyfight/upload-net/copyfight/upload-net/copyfight/upload-net/copyfight-net/copyfight/upload-net/copyfight

Busaniche, Beatriz (2005). Las ideas y las cosas: la riqueza de las ideas y los peligros de su monopolización. En Jorge Villareal, Silke Helfrich & Alejandro Calvillo (Editores). ¿Un mundo patentado?: la privatización de la vida y el conocimiento. (pp. 68-83). El salvador: Ediciones Böll. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/Libro biopolitica.pdf

Canales Loebel, María Paz (2012). Impacto de las medidas tecnológicas de protección en el acceso al dominio público [versión electrónica]. En *Revista chilena de derecho y tecnología*, 1 (1): 103-123. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/viewFile/24026/25354

Castello, Ricardo, Gauna, Eduardo, Arónica, Sandra, Rocha Vargas, Marcelo & Pertti, Florencia (2005). Software libre: modelo de análisis de factibilidad económica-financiera. En *informe de proyecto de investigación. Centro de Computación y Tecnologías de Información, Facultad de Ciencias Económicas UNC.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.flossworld.org/conf2/presentations/CASTELLO%20-%20PAPER-%20SL-Modelo%20factibilidad%20economica.pdf

Castells, Manuel (2001). *Hackers, crackers, seguridad y libertad.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.uoc.edu/inaugural01/esp/hackers.html

Castells, Manuel (2001a). Internet y sociedad red [versión electrónica]. En *La factoría*, (14-15): 1-12. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.cabuenes.org/03/documentos/cursos/globalizacion/bloque2/glob_blq2_08.pdf

Castells, Manuel (2001b). *Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.uoc.edu/web/esp/launiversidad/inaugural01/intro conc.html

Culebro Juárez, Montserrat, Gómez Herrera, Wendy Guadalupe & Torres Sánchez, Susana (2006). *Software libre vs software propietario: ventajas y desventajas*. Recuperado el 7 de enero 2014 de: http://www.rebelion.org/docs/32693.pdf

Delgado García, Ana María & Oliver Cuello, Rafael (2007). La promoción del uso del software libre por parte de las universidades [versión electrónica]. En *Revista de Educación a Distancia*, 5 (17): 2-28. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.um.es/ead/red/17/delgado_oliver.pdf

Fernández Moreno, Ana Isabel (2012). La propiedad intelectual: pasado, presente y... ¿futuro? En *Contribuciones a la ciencias sociales.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.eumed.net/rev/cccss/22/propiedad_intelectual.html

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (1997). Ciberespacio y ética hacker. En Topodrilo, (48): 22-25. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://hfigueroabsociol.tripod.com/hacker.htm

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2010). Vivencia y convivencia en la sociedad red. Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2012). Los bienes comunes de información en la era digital. En Estela Morales Campos (Coordinadora). *El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina.* (pp. 19-42). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/conocimiento_informacion_factores.p

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2012a). Retos de la formación bibliotecológica en la sociedad red. En Jaime Ríos Ortega & César Augusto Ramírez Velázquez (Coordinadores). *Oportunidades y retos en la formación, investigación y aplicación del conocimiento bibliotecológico*. (pp. 59-72). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/oportunidades_y_retos_conocimiento_bib.pdf

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2013). Trascendencia de los bienes comunes de información para el desarrollo humano. En *Cátedra Gaos.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

González Sánchez, José Luis (2007). Del software libre al conocimiento libre: argumentos de carácter técnico para aspirar a una sociedad digital universal, igualitaria y libre [versión electrónica]. En *Argumentos de Razón Técnica: Revista española de ciencia, tecnología y sociedad, y filosofía de la tecnología,* (10): 155-180. Recuperado el 23 de septiembre de 2013 de:

http://institucional.us.es/revistas/argumentos/10/art_9_rea10.pdf

Hernández Flores, José de Jesús (2010). Información: un derecho y factor de desarrollo. En Estela Morales Campos (Coordinadora). Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad. Derecho a la Información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual. (pp. 102-112). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/derecho_a_la_informacion.pdf

L' association Veni, Vidi, Libri (2013). *Licencias libres*. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://vvlibri.org/es

Lessig, Lawrence (2005). Por una cultura libre: cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad. Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 12 de febrero de 2014 de:

http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Por%20una%20cultura%20libre-Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os_0.pdf

Lessig, Lawrence (2009). *El código 2.0.* Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.poderpda.com/noticias/libro-gratis-el-codigo-2-0-de-lawrence-lessig/

Martín, Sandra Gisela & Angelozzi, Silvina Marcela (2013). Datos abiertos enlazados y libros abiertos: impacto en las bibliotecas y en el desarrollo de la sociedad de la información. En *Jornadas Argentinas de Informática. XI Simposio sobre la Sociedad de la Información.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/20153/1/2013%20SSI-

Datos%20abiertos%20enlazados%20y%20libros%20abiertos.pdf

Martínez Rider, Rosa María & Castillo Fonseca, Juan Miguel (2013). El acceso abierto desde las perspectivas científica e ideológica. En Jaime Ríos Ortega & César Augusto Ramírez Velázquez (Coordinadores). La Bibliotecología y la Documentación en el contexto de la internacionalización y el acceso abierto. (pp. 159-175). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

 $\underline{\text{http://132.248.242.3/}} \\ -\underline{\text{publica/archivos/libros/bibliotecologia_documentacion_intern}} \\ \underline{\text{acionalizacion.pdf}}$

Mas i Hernández, Jordi (2005). Software libre: técnicamente viable, económicamente sostenible y socialmente justo. España: Infonomia. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.infonomia.com/img/pdf/llibrejmas.pdf

Palma Peña, Juna Miguel (2012). Recursos de acceso abierto en el marco de la sociedad del conocimiento: hacia la democratización de la información [versión electrónica]. En *Revista documentación*, 5 (28): 56-64. Recuperado el 7 de enero de 2014 de http://eprints.rclis.org/17383/1/rd28.pdf

Pérez González, María de Lourdes (2012). Ciencia en abierto en el LHC (CERN): discursos proclamados y conductas. Trabajo final de master, Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/18523/1/TFM-Lourdes_Perez_Gonzalez.pdf

Rodríguez, Emmanuel (2006). El copyleft en el ámbito de la edición. En *Manual del uso de copyleft*. (pp. 57-75). Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.traficantes.net/sites/default/files/guia%20copyleft%20web.pdf

Rodríguez Gallardo, José Adolfo (2007). Elementos del acceso abierto [versión electrónica]. En *Investigación bibliotecológica*, 22 (44): 161-182. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-44/IBI002204409.pdf

Rodríguez Maderos, Mabel (2007). La difusión de las creaciones en la era digital: el copyleft para distribuir creaciones en la era digital. En *ACIMED*, 15 (1). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15_1_07/aci08107.htm

Sanz Valero, Javier, D'Agostino, Marcelo José, Castiel, Luis David. & Veiga de Cabo, Jorge (2007). La Iniciativa Open Access: una visión de conjunto. En *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 57 (207): 5-10. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/12213/

Suber, Peter (2012). *Panorama sobre el Acceso Abierto (AA)*. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview-spanish.pdf

Torrents Vivó, Jordi & Freixes Alió, Pau (2005). Experiencias de socialización del conocimiento: del software libre a las licencias Creative Commons. En *Mientras tanto*, (95): 107-124. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://books.google.es/books?id=LdETMNN0wKMC&pg=PA118&dq=licencias+cre ative+commons+definicion&hl=es&sa=X&ei=qqJwUsq2LYbdsASZjlDoBg&ved=0C D4Q6AEwAg#v=onepage&q=licencias%20creative%20commons%20definicion&f =false

Torres Vargas, Georgina Araceli & Zurita Sánchez, Juan Manuel (2007). Software libre y libre acceso a la información: ¿Hacia un ciberespacio público? En *Documentación de las Ciencias de la Información*, 30: 135-148. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN0707110135A

Torres Vargas, Georgina Araceli (2010). *El acceso universal a la información, del modelo librario al digital.* México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2F132.248.242.6%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D1%26idx%3D242&ei=p0CQUv77NsTC2QXFooFQ&usg=AFQjCNHICdZZNp_apss0ISn2eA-6W_E3JA

Xalabarder Plantada, Raquel (2013). *Copyleft y contenidos abiertos.* ----: UOC. Recuperado el 11 de enero de 2014 de:

http://oer.uoc.edu/OAweek2013/copyleft_raquel_xalabarder.pdf

Capítulo 4. El papel del bibliotecólogo en el entorno de las tendencias en la protección de la propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información

Sabemos muy poco, y sin embargo es sorprendente que sepamos tanto, y es todavía más sorprendente que tan poco conocimiento nos dé tanto poder.

Bertrand Russell

Los avances tecnológicos han tenido un gran impacto sobre las unidades de información y, más aún, sobre los bibliotecólogos. El efecto ha sido tan profundo que muchos profesionales se están planteando no sólo cuál es la labor que deben desempeñar (Rodríguez Salas, 2008), sino también cómo deben desempeñarla.

De esta manera, una vez que se han analizado las tendencias legales, tecnológicas, ideológicas y culturales en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y acceso abierto a la información, el siguiente capítulo tiene el propósito de analizar diversos elementos fundamentales del quehacer bibliotecológico, así como el papel a desempeñar por el bibliotecólogo como profesional de la información ante los nuevos retos que suponen las tecnologías de información, internet, y el entorno digital.

En los últimos años, la información se ha convertido en un recurso esencial del desarrollo de las sociedades, por ser el soporte táctico y estratégico de todos los sectores de la producción y, por representar un bien de consumo en continuo auge, en relación a la satisfacción de las necesidades de información en términos de puntualidad y adaptación. Esto ha traído consigo, cambios en la figura del bibliotecólogo, enfrentando con ello enormes responsabilidades y constantes desafíos (Villa Barajas & Alfonso Sánchez, 2005) por ser él, el eje de la información y de su acceso.

Por ejemplo, en la actualidad el bibliotecólogo ya no es sólo conservador y preservador del conocimiento como en el pasado, sino que ha comenzado a

realizar otro tipo de actividades como: recopilar, administrar, procesar, difundir y diseminar información necesaria para satisfacer necesidades informativas.

Asimismo, ha tratado, en la medida de lo posible de descubrir y diagnosticar las necesidades informativas de los usuarios a los cuales sirve con la finalidad de crear servicios de acorde al mercado de información actual, y de las necesidades que llegan a presentar los usuarios (Pineda de Alcázar, 2003).

Dentro de este contexto, las unidades de información y sus profesionales, además de su función y compromiso desde el punto de vista social, han tenido una responsabilidad ética a través de las colecciones y los fondos que almacenan, que proporcionan y que resguardan. El conocimiento y la información adquirida ya no van orientados solamente a guiar, modificar y cambiar la calidad de vida de los usuarios y su entorno, para ser un referente de los acontecimientos políticos, económicos, sociales o culturales, sino también, han intentado traducirse en un beneficio individual y colectivo para el desempeño social, proporcionando herramientas informativas para mejorar otros sectores de la sociedad, como por ejemplo, la salud, la educación, la alimentación, entre otros (Martínez Rider, 2010, p. 116).

Ahora bien, la aparición y el desarrollo del entorno digital ha provocado un fuerte cambio en las condiciones de acceso, uso y distribución de la información, provocando con ello fuertes tensiones entre el acceso abierto a la información, y la propiedad intelectual.

Esto pone en controversia la labor del bibliotecólogo, quien se encuentra en la responsabilidad de proteger los derechos de propiedad intelectual, pero al mismo tiempo, también tiene la responsabilidad de brindar acceso a la información a cualquier persona que así lo requiera. Pues bien, cada vez es mayor el número de obras intelectuales que están disponibles en formato digital y evidentemente este

cambio tiene una enorme influencia en las unidades de información, cuya función básica es suministrar información a sus usuarios.

Recordemos que antes del auge de las tecnologías de información e internet el derecho de propiedad intelectual, que protege las obras intelectuales y a su creador, se aplicaba y no generaba conflicto, ya que el proceso de adquisición de la pieza informativa por lo general, se hacía en un mundo real, cara a cara (Morales Campos, 2011, p. 4). Sin embargo, el desarrollo de la información digital y las redes ha provocado que las reformas que se están proponiendo para las leyes de propiedad intelectual pongan en peligro el acceso a la información, discriminando a aquellos usuarios que no tienen recursos económicos para pagar por el acceso a ésta.

En este sentido, es crucial que los bibliotecólogos adopten una postura cambiante y ejerzan un papel crítico, para analizar y reorientar su función de acuerdo con las nuevas necesidades que demandan los consumidores de información y la relación de éstas con las nuevas tecnologías (Serra & Ceña, 2004, p. 1) respetando por un lado los derechos de propiedad intelectual, y por el otro, el derecho de acceso a la información.

Si el bibliotecólogo desea ocupar el lugar que le corresponde como intermediario entre los autores o creadores, los editores y los usuarios, deberá entonces cumplir funciones semejantes a las del entorno analógico, pero afrontando el cambio de los medios con los que va a realizarlas. Asimismo, deberá conocer y respetar profundamente los principios jurídicos para realizar adecuadamente las labores que le competen como profesional de la información (Silberleib, 2001).

La protección de los derechos de propiedad intelectual, no debe ser excluyente, debido a que esto produciría una brecha peligrosa entre los que disponen de información y quienes no disponen de ella. Por tanto, es necesario que el bibliotecólogo fortalezca la idea de que es necesario y beneficioso un equilibrio

entre el ejercicio del derecho de la propiedad intelectual y el de acceso a la información.

Basado en lo anterior, es importante tener presente en primer lugar, que la información no debe ser vista únicamente como mercancía; es decir, los profesionales deben hacer frente a una visión excesivamente economicista del mundo de la información y jugar su papel en la defensa de los intereses de los usuarios para acceder libre y gratuitamente a la información que necesitan. En segundo lugar, deben garantizar un acceso en libertad a cualquier tipo de información, sin ningún tipo de control o censura (Fernández Molina, 2003, p. 7).

El derecho a la cultura, entendido como el derecho a participar en la forma de vida de cualquier sociedad, el derecho de autor, considerado como el derecho exclusivo concedido por la ley al autor de una obra para divulgarla como creación propia, son catalogados como derechos humanos. Por lo tanto, debe existir un reconocimiento universal al justo derecho que tiene la sociedad de propender por la adecuada educación, información y el acceso a los bienes intelectuales y culturales, pero sin que estos inapelables derechos desvirtúen la justa aspiración del autor de recibir la retribución económica por la utilización de sus creaciones. Debemos hablar entonces de dos derechos que lejos de ser interpuestos, están interconectados, y que no subsisten el uno sin el otro (Lisowka, 2005, p. 202).

Pues bien, ante este nuevo panorama del acceso abierto y las nuevas tecnologías de información e internet, el bibliotecólogo debe de (Lisowka, 2005; IFLA, 2012a):

 Tener conocimientos amplios, sobre el tema de los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor, así como, seguir profundizándose en materia de legislaciones vigentes, y dar seguimiento a las propuestas que se están realizando para su modificación, para de esta manera, facilitar una mejor defensa de los intereses de las unidades de información y de sus usuarios.

- Promover la creación y consolidación de planes, orientados a fomentar un adecuado uso de las obras intelectuales.
- Insistir en la necesidad de continuar con las limitaciones y excepciones, y el dominio público en el ambiente digital.
- Mantener un equilibrio entre los legítimos derechos de los autores y la garantía del derecho a la información por parte de los usuarios.
- Promover el respeto a los derechos de propiedad intelectual y defender el derecho de autor contra la piratería, el uso ilegal y la explotación no autorizada (siempre que el caso lo amerite).
- Tener un comportamiento ético, en el manejo de la información y las diferentes áreas del conocimiento.
- Optar por las condiciones más favorables para el acceso a las obras intelectuales en representación de sus usuarios y garantizar que el acceso no se vea innecesariamente impedido u obstaculizado por la forma de protección de propiedad intelectual.
- Facilitar la toma de decisiones en caso de conflicto de intereses, entre otros.

En concreto, las acciones de los bibliotecólogos deben ir encaminadas, por una parte, a proteger los intereses económicos y morales de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, y por la otra, a proteger el derecho que tienen los usuarios al acceso a la información. No obstante, es imprescindible encontrar el equilibrio entre esta lucha de intereses, para evitar que este panorama se convierta en una sociedad donde nada pueda ser visto, leído, usado o copiado sin autorización o pagos adicionales, dado que ello repercutiría negativamente en el desarrollo de nuestra cultura (Fernández Molina, 1999), debido a que el acceso al

conocimiento, a la información y al desarrollo del pensamiento constituyen la base para la democracia.

Por eso es necesario que el bibliotecólogo sea un promotor constante de mecanismos que permitan el acceso continuo a las fuentes informativas que circulan en la red; que contribuya a realizar acciones para facilitar el acceso a dichas fuentes; y que promueva el diseño de nuevas estrategias para el aprovechamiento de las tecnologías disponibles (Hernández Pacheco, 2000, p. 84).

Con el paso del tiempo hemos observado como la información se ha convertido en un recurso estratégico de valor creciente para el desarrollo de nuestras sociedades. En este sentido, las tecnologías de información, internet y el entorno digital, en conjunto con los movimientos por el acceso abierto, han revolucionado como herramientas claves para la reorganización, distribución e intercambio de información y conocimiento a través de todo el mundo.

Partiendo de esto, y del hecho de que una de las tareas fundamentales del quehacer bibliotecológico es proporcionar información adecuada y oportuna que concuerde con las necesidades de información de los usuarios, las tendencias por el acceso abierto recobran gran importancia, por ser éstas medios idóneos para facilitar, abrir y proporcionar el acceso abierto al conocimiento (Morales Campos, 2012).

Pues bien, el acceso abierto va encaminado a defender la libertad y libre flujo de la información, proteger la intimidad de los usuarios, defender el libre acceso a la información, proteger los derechos de propiedad intelectual, defender y conservar el patrimonio cultural, reconocer la diversidad cultural como valor social, eliminar la censura en cualquiera de sus formas, etcétera (IFLA, 2012).

En este proceso, los profesionales de la información desempeñaran un papel fundamental, pues ellos son los intermediarios entre la fuente de información y el usuario. Su misión en este contexto, será diseñar e implementar estrategias que permitan una transición del sistema de comunicación tradicional a un nuevo sistema, donde los contenidos estén públicos para todos y se promuevan las potencialidades que ofrece este movimiento para el acceso y diseminación de la información. Este entorno le proporciona a los bibliotecólogos la oportunidad de desempeñar un papel importante en el desarrollo de una cultura de acceso abierto, no solo en su institución, sino a nivel global (como se cita en Pérez García & Sánchez Tarragó, 2010).

Desde esta perspectiva se impone la necesidad de que los bibliotecólogos se muevan al nuevo escenario de información y comunicación existente y acepten los retos que impone el desarrollo tecnológico con vistas a enfrentar con éxito los requerimientos actuales de la profesión y así poder asumir la responsabilidad de satisfacer las necesidades de información de la sociedad. Recordemos que internet, aunado a los movimientos por el acceso abierto, posibilita transmitir información de forma interactiva, por lo tanto, es un medio ideal para que los profesionales de la información mejoren los servicios que brindan a la sociedad (Cabada Arenal, 2001, p. 214).

Basado en lo anterior, el acceso abierto trae consigo innumerables ventajas tanto para las unidades de información como para los mismos bibliotecólogos, brindando con ello una enorme gama de posibilidades (Felicié, 2004; Monfasani, 2012):

- Contribuye a romper las barreras de tiempo, espacio y velocidad, facilitando una cobertura global y, por ende, el acceso universal a la información.
- Permite el acceso fácil y eficiente a una gran variedad de contenidos.

- Contribuye a la creación y divulgación de información sin intermediarios y facilita compartir los bienes de información.
- Permite la rápida reproducción y difusión de obras intelectuales, para usarse en beneficio de todos.
- Potencia el intercambio de información, la divulgación del conocimiento y hace realidad valores democráticos tales como la libre expresión, la equidad y el derecho a la información.
- Estimula el desarrollo cultural.
- Provee acceso a la herencia colectiva.
- Trabaja en resaltar la importancia del derecho a la información y el libre acceso a la misma.
- Contribuye al avance de la profesión bibliotecológica.
- Coopera con otras disciplinas e instituciones, para mejorar la calidad de los servicios que se proporcionan en las unidades de información.

Evidentemente las alternativas del acceso abierto redefinen la función del bibliotecólogo y la de las unidades de información, agregando nuevos desafíos profesionales relacionados con la libre disponibilidad de la información y en definitiva, con la democratización de la misma.

Por consiguiente, para impulsar el acceso abierto a la información y mostrar las oportunidades y beneficios que este trae consigo, el bibliotecólogo deberá (Miranda, 2006, p. 4):

- Identificar y analizar la legislación que existe en el país y en la comunidad internacional para regular y proteger la propiedad intelectual.
- Rescatar las principales tendencias e interpretaciones del acceso abierto aplicables a recursos informacionales.

- Determinar y describir acuerdos institucionales para conformar repositorios de acceso libre a la información.
- Identificar las alternativas tecnológicas necesarias para implementar modelos de acceso abierto.
- Considerar modelos de acceso abierto que puedan servir de base y referente en las labores bibliotecológicas, para generar nuevos conocimientos.
- Generar propuestas para la transferencia de la información y el conocimiento.
- Hacer hincapié en la relevancia del dominio público.

En este sentido, el bibliotecólogo tendrá que especializarse para adoptar nuevos roles y renovar las tareas que ha venido desempeñando años atrás. Tendrá que ser promotor y líder en la conformación de recursos abiertos para promover no sólo el uso de estos recursos entre la comunidad de usuarios a la cual atiende, sino también para incitar a la construcción de nuevos proyectos que colaboren con el ideal del acceso abierto.

El movimiento de acceso abierto se basa en el trabajo cooperativo y conjunto; por lo tanto, el bibliotecólogo tendrá que ser creativo y asistir a los usuarios en el empleo de las nuevas herramientas de acceso a la información, esto para lograr acelerar el progreso, la productividad y la trasferencia de conocimiento, así como para lograr la democratización de la información (Nayar, 2012).

Evidentemente, si los bibliotecólogos no tienen una participación activa en estas iniciativas, no podrán fomentar la participación de los usuarios en ellas. Por lo cual, resulta imprescindible que ellos estén familiarizados con los conceptos asociados a este movimiento y con los principales recursos en esta modalidad, tanto en su área de conocimiento, como en aquellas relacionadas con el sector donde se encuentran insertos (Pérez García & Sánchez Tarragó, 2010).

Es así, que el verdadero papel de este profesional de la información, será el de ser un catalizador del cambio, por lo que tendrá que asumir una función de intermediario entre las iniciativas en acceso abierto y los usuarios, para llegar a ser un protagonista activo en la formación de competencias informacionales que haga posible el desarrollo personal y profesional de los individuos (Pérez García & Sánchez Tarragó, 2010).

Por esta razón, para fortalecer e irradiar la participación social y cultural a favor del acceso abierto, resulta primordial que se conceptualice y articule a las unidades de información como bienes comunes de información y como instituciones sociales y culturales basadas en la acción colectiva, que no sólo protejan información, ideas y conocimientos, sino que también faciliten su creación, intercambio, preservación y sostenibilidad (Figueroa Alcántara, 2012, p. 35).

En conclusión, el entorno cambiante en el que nos encontramos está buscando la democratización en el acceso a la información y está cambiado el trabajo de los profesionales de la información. Pero lejos de considerar esto un problema, debemos considerar que estos impactos deben afrontarse como oportunidades que lograran configurar nuevas competencias.

No debemos olvidar que el éxito en los años futuros dependerá, en gran medida, de la capacidad de gestionar los recursos informativos en consonancia con las nuevas tecnologías y del compromiso y de los acuerdos con otras disciplinas. En este aspecto, es importante la insistencia en la necesidad de realizar grandes proyectos donde los bibliotecólogos hagan especial hincapié en la implementación e importancia del acceso abierto.

Tras todo lo expuesto hasta el momento, parece claro que los profesionales de la información podemos y debemos jugar un importante papel en la clarificación del marco legal que regula la propiedad intelectual, del mismo modo debemos resaltar la importancia del acceso abierto. El objetivo final de nuestro esfuerzo no es otro

que conseguir un trato justo y equilibrado para todos los intereses que se encuentran en juego.

Referencias

Cabada Arenal, María Teresa (2001). El profesional de la información ante los desafíos del paradigma tecnológico. En *ACIMED*, 9 (3). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352001000300005

Felicié, Ada Myriam (2004). Reflexión sobre el lado oscuro de la propiedad intelectual: amenaza al acceso a la información. En *Revista Puertorriqueño de Bibliotecología y Documentación*, (6): 79-89. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/pdf/256/25600606.pdf

Fernández Molina, Juan Carlos (1999). Derechos de autor y privilegios de las bibliotecas: ¿es posible su mantenimiento en un entorno digital? En *Sociedad Argentina de la Información*, 2: 39-48. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.sai.com.ar/bibliotecologia/rab/pdfs/rab_v2_16.pdf

Fernández Molina, Juan Carlos (2003). Los aspectos éticos en la formación de los profesionales de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/publicaciones/journal/pdf/aspect_os-eticos.pdf

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2012). Los bienes comunes de información en la era digital. En Estela Morales Campos (Coordinadora). *El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina.* (pp.19-42). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/conocimiento_informacion_factores.pdf

Hernández Pacheco, Federico (2000). Ser bibliotecólogo emprendedor: una responsabilidad de nuestro tiempo. En *El bibliotecólogo emprendedor. Un reto del siglo XXI.* (pp. 82-89). México: Universidad Latinoamericana.

IFLA (2012). Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabadores de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf

IFLA (2012a). Postura de la IFLA sobre los derechos de autor en un ambiente digital. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.ifla.org/node/7300

Lisowska, Malgorzata (2005). El bibliotecólogo de cara a la problemática de derecho de autor. En María de los Ángeles Rivera & Sergio López Ruelas (Compiladores). XI Coloquio Internacional de Bibliotecarios. La calidad de los sistemas de información al servicio de la sociedad. Memorias: 29-1 de diciembre

de 2004. (pp. 199-216). Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.rebiudg.udg.mx/coloquio/docs/memorias/XI_CIB_2004.pdf

Martínez Rider, Rosa María (2010). El derecho a la información como eje fundamental en las sociedades democráticas. En Estela Morales Campos (Coordinadora). Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad. Derecho a la Información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual. (pp. 102-112). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/derecho_a_la_informacion.pdf

Miranda, Mirta Juana (2006). La instalación del paradigma de acceso abierto en la UNAM: un proyecto de investigación en curso. En *IV jornadas sobre la biblioteca digital universitaria. La web y las bibliotecas digitales en el ámbito académico: interacción, acceso, visibilidad.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.amicus.udesa.edu.ar/documentos/4jornada/4jornada.html

Monfasani, Rosa (2012). Una mirada hacia el futuro de la profesión bibliotecaria. En *Boletín electrónico ABGRA, año 4, núm. 1.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.abgra.org.ar/documentos/pdf/Monfasani_profesion_%20bibliotecaria.pdf

Morales Campos, Estela (2011). La disponibilidad social del conocimiento: una responsabilidad del bibliotecario. En Filiberto Martínez Arellano (Coordinador). Acceso a la información en las bibliotecas académicas de América Latina y el Caribe. (pp.1-12). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.redalyc.org/redalyc/media/redalyc_n/acercade/inc/doc/Documento11.pdf

Morales Campos, Estela (2012). El acceso libre al conocimiento, factor fundamental para aspirar al desarrollo humano y económico de América Latina. En Estela Campos Morales (Coordinadora). *El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina.* (pp. 97-120). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/conocimiento_informacion_factores.p

Nayar, Leonor (2012). El acceso abierto y el profesional de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://profesionalesdecienciasdelainformacion.wordpress.com/2012/09/10/elacceso-abierto-y-el-profesional-de-la-informacion/

Pérez García, Cristina & Sánchez Tarragó, Nancy (2010). El movimiento de acceso abierto y los profesionales de la información del sector de la salud en cuidad de la Habana. En *Revista Cubana en Información de Ciencias de la Salud*, 21 (4). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.acimed.sld.cu/index.php/acimed/article/view/65/59

Pineda de Alcázar, Migdalia (2003). Desafíos latinoamericanos frente a las nuevas tecnologías y políticas de información y comunicación. En *PCLA*, 4 (4). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www2.metodista.br/unesco/PCLA/revista16/artigos%2016-2.htm

Rodríguez Salas, Karla (2008). El profesional en bibliotecología y documentación: habilidades y competencias. En Lina Escalona Ríos (Coordinadora). *Hacia el establecimiento del perfil del bibliotecólogo a nivel Iberoamérica.* (pp. 1-32). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

Serra, Eugenia & Ceña, Margarita (2004). Las competencias profesionales del bibliotecario documentalista en el siglo XXI. En XV Jornadas asociación de bibliotecarios y bibliotecas de arquitectura, construcción y urbanismo. Barcelona. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://bibliotecnica.upc.es/rebiun/nova/publicaciones/compe_prof.pdf

Silberleib, Laura (2001). El derecho, la propiedad intelectual y el entorno digital [versión electrónica]. En *Información, cultura y sociedad,* (5): 40-69. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n5/n5a04.pdf

Villa Barjas, Herminia & Alfonso Sánchez, Ileana (2005). Biblioteca híbrida: el bibliotecario en medio del tránsito de lo tradicional a lo moderno. En *ACIMED*, 13 (2). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1024-94352005000200005&script=sci_arttext

Conclusiones

Una vez que se han analizado diversas tendencias en torno a los derechos de propiedad intelectual, los derechos de autor y el acceso abierto a la información en el entorno digital, se presentará un conjunto de ideas derivadas de este análisis.

Uno de los puntos que más controversia ha provocado ha sido el de la propiedad intelectual en la era de las nuevas tecnologías de información, internet y el acceso abierto a la información. No quisiera acabar este trabajo sin contribuir con algunas ideas al respecto.

Hay quienes piensan que internet representa una amenaza constante a los derechos de propiedad intelectual. Es verdad que internet y las nuevas tecnologías digitales han dado pauta a una realidad completamente nueva que años atrás nunca antes hubiéramos imaginado, sin embargo, la solución al conflicto de intereses de la propiedad intelectual y el acceso a la información en el entorno digital es buscar un equilibrio; esto implica llegar a una conciliación entre el bien individual originado por los derechos de propiedad intelectual y el bien común derivado del uso del patrimonio cultural.

Al tratar de lograr este equilibrio, se debe ser cuidadoso para no privilegiar indebidamente los intereses privados de los autores y desvirtuar la debida consideración al interés público en el disfrute de un acceso generalizado a las creaciones intelectuales.

Como es bien sabido, las legislaciones que han regulado los monopolios sobre la cultura, han ocultado la apropiación silenciosa de una parte crucial de los bienes comunes: las obras culturales, entendidas en un sentido amplio. Esto ha dificultado la difusión y creación de obras, limitando el derecho a disfrutar de los bienes culturales, obstaculizando la creación de sentidos colectivos, entorpeciendo el derecho de acceder a la información y al conocimiento.

En este sentido, conviene tener presente el trasfondo de la discusión para no inclinar la balanza a favor de uno u otro lado, debido a que esto implicaría poner en peligro el verdadero objetivo.

Es cierto que no es precisamente el cumplimiento de la ley lo que dará solución a esta lucha de intereses, pero debe quedar clara la necesidad de retribuir a los autores e inventores económica y moralmente para que se sigan produciendo obras intelectuales. Asimismo, debe quedar claro que las legislaciones en materia de propiedad intelectual deben ser flexibles para evitar la censura de información y con ello la violación del derecho a la información que poseen los ciudadanos.

Efectivamente, pudiera pensarse que la solución es elevar al máximo la protección legal de los derechos de propiedad intelectual, sin embargo esto no es así, puesto que inevitablemente se terminaría por limitar cada vez más el dominio público y el acceso mismo a la información.

Es indispensable el cumplimiento y respeto de las leyes de propiedad intelectual, pero igualmente, debe quedar claro que utilizar adecuadamente las herramientas que fijan la extensión del dominio público (exclusiones, excepciones, limitaciones), reviste igual trascendencia para la protección de los derechos de propiedad intelectual a la hora de asegurar incentivos a creadores e inventores. Es por ello que se hace indispensable fijar un cuidadoso equilibro de la función individual y social de la propiedad intelectual.

Por otra parte, partiendo de la premisa de que el conocimiento es un bien público y que en una sociedad democrática todo el mundo debe tener acceso libre al mismo, los movimientos por el acceso abierto recobran gran importancia para terminar con los monopolios de las grandes instituciones, que han construido enormes barreras, impidiendo el acceso a la información.

No se debe seguir privatizando el conocimiento para seguir innovando. Privatizar no resolverá el problema entre autores y usuarios. Se puede compartir el conocimiento y éste nunca acabaría de consumirse. Yo puedo beneficiarme de una obra intelectual, pero también podría hacerlo otra persona, y otra, y otra más, y la obra intelectual siempre sería la misma, no se consumiría, ni perdería sus cualidades. Pues bien, lo mejor que podríamos hacer con las obras del intelecto humano, sería llevarlas por todo el mundo donde fueran de utilidad para más personas; llevarlas a tantas personas como sea posible, de forma que el mayor número se beneficie de algún modo de ellas. No debería haber censura para estas obras, porque entonces la gente no podría acceder a ellas y se derrocharían.

No pongamos más rejas a la innovación y a la creación. Que el acceso al conocimiento de unos, no limite el de otros tantos. El conocimiento encerrado detrás de barreras (como las excesivas legislaciones en materia de propiedad intelectual y las medidas tecnológicas empleadas para la protección de obras digitales), es un conocimiento estéril, que no contribuye a que otros sigan creando, y termina por frenar la difusión de ideas.

El acceso abierto va más allá del acceso libre a la información. Busca sin lugar a dudas, compartir el ideal del procomún en la difusión y generación de la cultura y el conocimiento humano.

Es tiempo de ver en las nuevas tecnologías e internet, una gran oportunidad para la innovación, la difusión del conocimiento y el surgimiento de nuevas ideas. No se debe temer al acceso abierto, sino todo lo contrario, ya que éste, abre nuevas fronteras al conocimiento, reconociendo el papel fundamental del acceso a las creaciones intelectuales para beneficio de la sociedad.

Por tal motivo, sería interesante ir identificando y relevando las dudas, los miedos y los mitos que versan sobre el acceso abierto. Para poder reflexionar e ir profundizando un poco más sobre los beneficios que éste traen consigo.

Asimismo, se deben impulsar estándares abiertos para el acceso y uso de la información, asumiendo la importancia del dominio público dentro de este proceso, y exhortando a los creadores de obras intelectuales a que se sumen a esta iniciativa, para aprender a actuar colectivamente y solventar infinidad de problemas relacionados con el acceso a la información. Todo esto nos conducirá a promover el valor y los beneficios del acceso al conocimiento, y lograr la construcción de una sociedad y culturas libres.

Obras consultadas

Abadal, Ernest (2012). *Acceso abierto a la ciencia.* Barcelona: Editorial UOC. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://eprints.rclis.org/16863/1/2012-acceso-abierto-epi-uoc-vfinal-autor.pdf

Álvarez, José, Calvi, Juan Carlos, Gay Fuentes, Celeste, Gómez Escalonilla, Gloria & López, Javier (2007). Alternativas de política cultural: las industrias culturales en las redes digitales. En *Revista de la competencia y la propiedad intelectual*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://aplicaciones.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/boletines/recompi/castellano/articulos/primavera2008/07AlternativasDePolitica.pdf

Andrade, Jesús Alberto (2010). Reseña de la sociedad red: una visión global de Manuel Castell. En *Revista venezolana de información, tecnología y conocimiento,* 7 (1): 139-141. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82312576009

Anguita Villanueva, Luis (2005). Derechos fundamentales y propiedad intelectual: el acceso a la cultura. En César Iglesias Rebollo (Coordinador). *Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial.* (pp. 103-123). Madrid: Reus.

Argumentos a favor y en contra de la propiedad intelectual (2013). Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.adrformacion.com/cursos/autor/leccion1/tutorial13.html

Ariño Villarroya, Antonio (2009). *El movimiento open: la creación de un dominio público en la era digital.* Valencia: Publicaciones de la Universitat de Valencia.

ARTICLE 19 (2013). El derecho a compartir: *Principios de la libertad de expresión y los derechos de propiedad intelectual en la era digital*. Londres: ARTICLE 19. Recuperado el 12 de enero de 2014 de:

http://www.article19.org/data/files/medialibrary/3716/13-04-23-right-to-share-SP.pdf

Athanasekou, Eve (1998). Copyright in Cyberspace. En *13th BILETA Conference: The Changing Jurisdiction.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de: <a href="http://translate.google.com.mx/translate?hl=es419&sl=en&tl=es&u=http%3A%2F%2Fwww.bileta.ac.uk%2Fcontent%2Ffiles%2Fconference%20papers%2F1998%2FCopyright%20in%20Cyberspace.pdf&anno=2&sandbox=1

Bain, Malcolm, Gallego Rodríguez, Manuel, Martínez Ribas, Manuel & Rius Sanjuán, Judit (2004). Introducción a los aspectos legales del software. En David Megías Jiménez & Jordi Mas (Coordinadores). *Software libre*. (pp. 23-44).

Barcelona: Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://softlibre.unizar.es/manuales/legal/908.pdf

Barrantes Calderón, Víctor (2007). Algunas preocupaciones en torno a la protección de los derechos de autor en la red internet [versión electrónica]. En *Bibliotecas*, 25 (2): 71-91. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.revistas.una.ac.cr%2Findex.php%2 Fbibliotecas%2Farticle%2Fdownload%2F422%2F364&ei=85NoUtW6JsTn2QW6nI

HoBA&usg=AFQjCNHD5kB5ujmHCCKKLOtbiyOhfG6sDw

Barrionuevo Almuzara, Leticia (2007). El acceso abierto a la literatura científica en España: dos rutas de color. En *V Foro Mundial de Conocimiento Libre, Puerto Ordaz (Venezuela).* Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/11105/1/ComunicacionVenezuela.pdf

Barrionuevo Almuzara, Leticia (2009). Open Access: la información científica al alcance de la sociedad. En *Encuentro internacional de expertos en teorías de la información: un enfoque interdisciplinar.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/13098/1/Comunicaci%C3%B3n.pdf

Bayardo, Rubens. & Spadafora, Ana María (2000). Derechos culturales y derechos de propiedad intelectual: un campo de negocio conflictivo. En *Cuadernos de bioética*, (7). Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.indigenas.bioetica.org/not/PDF/Bayardo-Spadafora.pdf

Benkler, Yochai (2006). *The Wealth of the Networks. How Social Production Transforms Markets and Freedom.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.congo-education.net/wealth-of-networks/ch-12.htm

Bollier, David & Watts, Tim (2002). Saving the Information Commons. Washington: New America Foundation. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.newamerica.net/files/archive/Pub_File_866_1.pdf

Boretto, Mónica (2005). Aspectos de la propiedad intelectual derivados del entorno digital, en el derecho internacional privado. ----: eumed.net. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.omegalfa.es%2Fdownloadfile.php%3Ffile%3Dlibros%2Faspectos-de-la-propiedad-intelectual-en-el-mundodigital.pdf&ei=ic9qUrr6FMbK2AXf8YDABw&usg=AFQjCNF1-jonViHIQP_boPyFzXZ9hZv_Q&bvm=bv.55123115,d.b2I

Boyle, James (2003). El segundo movimiento de cercamiento y la construcción de dominio público. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.elastico.net/copyfight/upload/el_segundo_movimiento_de_cercamiento_pdf

Budapest Open Access Initiative (2001). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.budapestopenaccessinitiative.org/

Busaniche, Beatriz (2005). Las ideas y las cosas: la riqueza de las ideas y los peligros de su monopolización. En Jorge Villareal, Silke Helfrich & Alejandro Calvillo (Editores). ¿Un mundo patentado?: la privatización de la vida y el conocimiento. (pp. 68-83). El salvador: Ediciones Böll. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.boell-latinoamerica.org/downloads/Libro_biopolitica.pdf

Busaniche, Beatriz (2007). Tecnologías de restricción: los sistemas DRM. En *Monopolios artificiales sobre bienes intangibles.* Argentina: Ediciones Fundación vía libre. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.vialibre.org.ar/mabi/4-DRM-tecnologias-de-restriccion.htm

Busaniche, Beatriz (2010). Copyright y diversidad cultural: una relación tensa (como mínimo). En *Trabajo final de introducción a los debates sobre propiedad intelectual.* Recuperado el 10 de enero de 2014 de:

http://www.bea.org.ar/2010/06/el-copyright-y-la-diversidad-cultural/

Cabada Arenal, María Teresa (2001). El profesional de la información ante los desafíos del paradigma tecnológico. En *ACIMED*, 9 (3). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352001000300005

Calvi, Juan Carlos (2008) ¿Reproducción de la cultura o cultura de la reproducción?: análisis económico, político y social de la distribución y el consumo de productos audiovisuales en internet. Madrid: Dykinson.

Canales Loebel, María Paz (2012). Impacto de las medidas tecnológicas de protección en el acceso al dominio público [versión electrónica]. En *Revista chilena de derecho y tecnología*, 1 (1): 103-123. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.revistas.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/viewFile/24026/25354

Canessa, Enrique & Zennaro, Marco (2008). Difusión científica y las iniciativas de acceso abierto: recopilación de publicaciones seleccionadas sobre el acceso abierto al conocimiento. Venezuela: ICTP. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/13661/1/AccesoAbiertoConocimientoP.pdf

Carbajo Cascón, Fernando (2001). La protección de la propiedad intelectual ante la amenaza de las redes peer to peer. En *Estudios de propiedad intelectual.* (pp. 301-356). Bogotá: Universidad del Rosario.

Carrillo Toral, Pedro (2003). *Derecho intelectual en México*. Mexicali, Baja California: UABC: Plaza y Valdés.

Castello, Ricardo, Gauna, Eduardo, Arónica, Sandra, Rocha Vargas, Marcelo & Pertti, Florencia (2005). Software libre: modelo de análisis de factibilidad económica-financiera. En *informe de proyecto de investigación. Centro de Computación y Tecnologías de Información, Facultad de Ciencias Económicas UNC.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.flossworld.org/conf2/presentations/CASTELLO%20-%20PAPER-%20SL-Modelo%20factibilidad%20economica.pdf

Castells, Manuel (2001). *Hackers, crackers, seguridad y libertad.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.uoc.edu/inaugural01/esp/hackers.html

Castells, Manuel (2001a). Internet y sociedad red [versión electrónica]. En *La factoría*, (14-15): 1-12. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.cabuenes.org/03/documentos/cursos/globalizacion/bloque2/glob_blq2 08.pdf

Castells, Manuel (2001b). *Internet, libertad y sociedad: una perspectiva analítica.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.uoc.edu/web/esp/launiversidad/inaugural01/intro_conc.html

Castro Bonilla, Alejandra (2006). *Derechos de autor y nuevas tecnologías*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia San José.

Centro de Documentación Europea de Alicante (s.f). *Propiedad intelectual e industrial.* Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.cde.ua.es/cde/pii.htm

Centro de Estudios Latinoamericanos en Propiedad Intelectual (2011). *Modelos de utilidad y diseños industriales*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: <a href="http://www.celapi.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1179<emid=610&lang=es">http://www.celapi.com/index.php?option=com_content&view=article&id=1179<emid=610&lang=es

Cooter, Robert. & Ulen, Thomas (1998). *Derecho y Economía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Correa, Carlos (2005). Propiedad intelectual y políticas de desarrollo. En *Temas de Derecho Industrial y de la Competencia.* (pp.15-47). Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.

Corripio Gil-Delgado, María Reyes (2009). La protección de las medidas tecnológicas y de la información para la gestión de los derechos [versión electrónica]. En *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales,* (78): 193-206. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.upcomillas.es%2Findex.php%2Frevistaicade%2Farticle%2Fdownload%2F238%2F178&ei=_glqUqShG4i1kQfvmoFY&usg=AFQjCNFjgBavPJpj9S0zpWDionJSK2P7kg&bvm=bv.55123115,d.eW0

Cruz Dávila, Maribel, Hernández Reyes, María Esther, Montaño Morales, Angelina, Segura Velázquez, Mónica & Tiburcio Escobedo, Alma rosa. (1994). *Proyecto: guacamole, una alternativa para la conservación, industrialización y comercialización del aguacate.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://148.206.53.137/tesiuami/uam7723.pdf

Cuenca, Patricia (2012). *Todo sobre la ley SOPA: qué es y cómo nos afecta.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/cultura/ley-sopa-20120117

Culebro Juárez, Montserrat, Gómez Herrera, Wendy Guadalupe & Torres Sánchez, Susana (2006). *Software libre vs software propietario: ventajas y desventajas.* Recuperado el 7 de enero 2014 de: http://www.rebelion.org/docs/32693.pdf

Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades (2003). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.um.es/c/document_library/get_file?uuid=f3736570-bb84-40b3-8a2e-a9397ef7ef30&groupId=793464

Declaración de Bethesda sobre Publicaciones de Acceso Abierto (2003). Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://legislandoatufavor.com.mx/wp-content/uploads/2013/09/Declaraci%C3%B3n-de-Bethesda-2003.pdf

Delgado García, Ana María & Oliver Cuello, Rafael (2007). La promoción del uso del software libre por parte de las universidades [versión electrónica]. En *Revista de Educación a Distancia*, 5 (17): 2-28. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.um.es/ead/red/17/delgado_oliver.pdf

Díaz Bermejo, Guillermo & Díaz Cortés, Ignacio (2008). El reto de la propiedad intelectual en la sociedad de la información. En *Noticias jurídicas*. Recuperado el 09 de enero de 2014 de:

http://noticias.juridicas.com/articulos/20-Derecho%20Informatico/200801-976253389696363631.html

Felicié, Ada Myriam (2004). Reflexión sobre el lado oscuro de la propiedad intelectual: amenaza al acceso a la información. En *Revista Puertorriqueño de Bibliotecología y Documentación*, (6): 79-89. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/pdf/256/25600606.pdf

Feltri Scassellati, Flavia Pesci (2001). La competencia desleal en el sistema venezolano de derecho de la competencia [versión electrónica]. En *Revista de la Facultad de Derecho*, (56): 197-234. Recuperado el 3 de enero 2014 de: <a href="http://books.google.com.mx/books?id=5qYu8ykfa0QC&pg=PA234&dq=La+Superintendencia+Procompetencia+AND+secretos+industriales&hl=es-419&sa=X&ei=0lOPUdWqGoXS0qG1kYC4Dw&ved=0CDAQ6AEwAA#v=onepage

<u>&q=La%20Superintendencia%20Procompetencia%20AND%20secretos%20indust</u> riales&f=false

Fernández Molina, Juan Carlos (1999). Derechos de autor y privilegios de las bibliotecas: ¿es posible su mantenimiento en un entorno digital? En *Sociedad Argentina de la Información*, 2: 39-48. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.sai.com.ar/bibliotecologia/rab/pdfs/rab_v2_16.pdf

Fernández Molina, Juan Carlos (2003). Los aspectos éticos en la formación de los profesionales de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/multidoc/publicaciones/journal/pdf/aspect_os-eticos.pdf

Fernández Moreno, Ana Isabel (2012). La propiedad intelectual: pasado, presente y... ¿futuro? En *Contribuciones a la ciencias sociales*. Recuperado el 06 de enero de 2014 de: http://www.eumed.net/rev/cccss/22/propiedad_intelectual.html

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (1997). Ciberespacio y ética hacker. En Topodrilo, (48): 22-25. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://hfigueroabsociol.tripod.com/hacker.htm

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2010). *Vivencia y convivencia en la sociedad red.* Tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2012). Los bienes comunes de información en la era digital. En Estela Morales Campos (Coordinadora). *El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina.* (pp. 19-42). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

 $\underline{\text{http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/conocimiento_informacion_factores.p}} \underline{\text{df}}$

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2012a). Retos de la formación bibliotecológica en la sociedad red. En Jaime Ríos Ortega & César Augusto Ramírez Velázquez (Coordinadores). Oportunidades y retos en la formación, investigación y aplicación del conocimiento bibliotecológico. (pp. 59-72). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/oportunidades_y_retos_conocimiento_bib.pdf

Figueroa Alcántara, Hugo Alberto (2013). Trascendencia de los bienes comunes de información para el desarrollo humano. En *Cátedra Gaos.* México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información.

Gansser, Georges (1975). La protección jurídica de los medicamentos. En *Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística*, (25): 111-133.

García Andujar, Daniel (2008). *La influencia de las tecnologías de información y comunicación*. Recuperado el 29 de agosto de 2013 de: http://www.poraquiandamos.com/daniel-garcia-andujar/

Gay Fuentes, Celeste (2010). Equilibrios difíciles entre dos mundos: el conflicto entre propiedad intelectual y derechos fundamentales. En *Revista TELOS* (*Cuadernos de Comunicación e Innovación*). Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

González Sánchez, José Luis (2007). Del software libre al conocimiento libre: argumentos de carácter técnico para aspirar a una sociedad digital universal, igualitaria y libre [versión electrónica]. En *Argumentos de Razón Técnica: Revista española de ciencia, tecnología y sociedad, y filosofía de la tecnología,* (10): 155-180. Recuperado el 23 de septiembre de 2013 de:

http://institucional.us.es/revistas/argumentos/10/art_9_rea10.pdf

Grijalva, Agustín (2001). Internet y derechos de autor. En Marcelo Bonilla & Gilles Cliche (Editores). Internet y sociedad en América Latina y el Caribe: investigaciones para sustentar el dialogo. (pp. 445-476). Ecuador: FLACSO. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.flacso.org.ec/docs/sfinternet.pdf

Hernández Flores, José de Jesús (2010). Información: un derecho y factor de desarrollo. En Estela Morales Campos (Coordinadora). Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad. Derecho a la Información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual. (pp. 102-112). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/derecho_a_la_informacion.pdf

Hernández Pacheco, Federico (2000). Ser bibliotecólogo emprendedor: una responsabilidad de nuestro tiempo. En *El bibliotecólogo emprendedor. Un reto del siglo XXI.* (pp. 82-89). México: Universidad Latinoamericana.

Hilbert, Martin & Peres, Wilson (2009). El debate sobre la propiedad intelectual en el contexto de las TIC. En *América Latina y el Caribe: la propiedad intelectual después de los tratados del libre comercio.* (pp. 199-221). Chile: CEPAL. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/36002/LCG2363_CapVII.pdf

IFLA (2012). Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabadores de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethicsfull.pdf

IFLA (2012a). Postura de la IFLA sobre los derechos de autor en un ambiente digital. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.ifla.org/node/7300

L'association Veni, Vidi, Libri (2013). *Licencias libres*. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://vvlibri.org/es

Labariega Villanueva, Pedro Alfonso (2011). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. En *Revista de Derecho Privado*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/dtr/dtr3.htm

Lessig, Lawrence (1999). El código y otras leyes del ciberespacio. Madrid: Grupo Santillana.

Lessig, Lawrence (2005). Por una cultura libre: cómo los grandes grupos de comunicación utilizan la tecnología y la ley para clausurar la cultura y controlar la creatividad. Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 12 de febrero de 2014 de:

http://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Por%20una%20cultura%20libre-Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os_0.pdf

Lessig, Lawrence (2009). *El código 2.0.* Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.poderpda.com/noticias/libro-gratis-el-codigo-2-0-de-lawrence-lessig/

Lipszyc, Delia. (1993). Derechos de autor y derechos conexos. Paris: UNESCO.

Lisowska, Malgorzata (2005). El bibliotecólogo de cara a la problemática de derecho de autor. En María de los Ángeles Rivera & Sergio López Ruelas (Compiladores). XI Coloquio Internacional de Bibliotecarios. La calidad de los sistemas de información al servicio de la sociedad. Memorias: 29-1 de diciembre de 2004. (pp. 199-216). Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.rebiudg.udg.mx/coloquio/docs/memorias/XI_CIB_2004.pdf

Llobregat Hurtado, Luisa. (2007). Temas de propiedad industrial. España: La ley.

López Cuenca, Alberto & Ramírez Pedrajo, Eduardo (2008). Los derechos de autor en la era del capitalismo cultural. En Alberto López Cuenca & Eduardo Ramírez Pedrajo (Coordinadores). *Propiedad intelectual, nuevas tecnologías y libre acceso a la cultura.* (pp. 23-42). México: Centro Cultural de España en México. Recuperado el 9 de enero de 2014 de:

http://radio-ccemx.org/descargas/propiedadint.pdf

Manifiesto del Dominio Público (2009). Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.publicdomainmanifesto.org/spanish

Manus, Marcus (1997). *Intellectual property law in cyberspace*. Recuperado el 13 de junio de 2013 de:

http://library.1p.findlaw.com/articles/files/firms/npjp/npjp000002.htm.

Martín, Sandra Gisela & Angelozzi, Silvina Marcela (2013). Datos abiertos enlazados y libros abiertos: impacto en las bibliotecas y en el desarrollo de la sociedad de la información. En *Jornadas Argentinas de Informática. XI Simposio sobre la Sociedad de la Información.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/20153/1/2013%20SSI-

Datos%20abiertos%20enlazados%20y%20libros%20abiertos.pdf

Martínez Rider, Rosa María (2010). El derecho a la información como eje fundamental en las sociedades democráticas. En Estela Morales Campos (Coordinadora). Seminario de Bibliotecología, Información y Sociedad. Derecho a la Información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual. (pp. 102-112). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/derecho_a_la_informacion.pdf

Mas i Hernández, Jordi (2005). Software libre: técnicamente viable, económicamente sostenible y socialmente justo. España: Infonomia. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.infonomia.com/img/pdf/llibrejmas.pdf

Melero Alonso, Eduardo (2007). La propiedad intelectual desde una perspectiva social: una crítica al modelo vigente [versión electrónica]. En *Mientras tanto*, (102): 89-112. Recuperado el 3 de enero de 2014 de:

http://books.google.com.mx/books?id=284uEjjji9sC&pg=PA89&dq=La+propiedad+intelectual+desde+una+perspectiva+social:+una+cr%C3%ADtica+al+modelo+vigente&hl=es419&sa=X&ei=wsZpUpy_lqfJ2wX184HQBA&ved=0CC8Q6AEwAA#v=onepage&q=La%20propiedad%20intelectual%20desde%20una%20perspectiva%20osocial%3A%20una%20cr%C3%ADtica%20al%20modelo%20vigente&f=false

Melero, Remedios (2005). Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto [versión electrónica]. En *El profesional de la información,* 14 (4): 255-266. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/6571/1/EPI-rmelero.pdf

Mendoza Enríquez, Andrea (2012). *México: medidas de protección autoral en la red.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.ucol.mx/investigacionesjuridicas/archivos/2012/06/mar_281_medidas_

de_proteccion_autoral_en_la_red.pdf

México (1991). Ley de la Propiedad Industrial. *Diario Oficial de la Federación, México, 27 de junio de 1991*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50.pdf

Miranda, Mirta Juana (2006). La instalación del paradigma de acceso abierto en la UNAM: un proyecto de investigación en curso. En *IV jornadas sobre la biblioteca digital universitaria. La web y las bibliotecas digitales en el ámbito académico: interacción, acceso, visibilidad.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://www.amicus.udesa.edu.ar/documentos/4jornada/4jornada.html

Miró Linares, Fernando (2007). El futuro de la propiedad intelectual desde su pasado. La historia de los derechos de autor y su porvenir ante la revolución de internet [versión electrónica]. En *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche,* 1 (2): 103-155. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://revistasocialesyjuridicas.files.wordpress.com/2010/09/02-tm-06.pdf

Monfasani, Rosa (2012). Una mirada hacia el futuro de la profesión bibliotecaria. En *Boletín electrónico ABGRA, año 4, núm. 1.* Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.abgra.org.ar/documentos/pdf/Monfasani_profesion_%20bibliotecaria.pdf

Morales Campos, Estela (2011). La disponibilidad social del conocimiento: una responsabilidad del bibliotecario. En Filiberto Martínez Arellano (Coordinador). Acceso a la información en las bibliotecas académicas de América Latina y el Caribe. (pp.1-12). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.redalyc.org/redalyc/media/redalyc_n/acerca-de/inc/doc/Documento11.pdf

Morales Campos, Estela (2012). El acceso libre al conocimiento, factor fundamental para aspirar al desarrollo humano y económico de América Latina. En Estela Campos Morales (Coordinadora). *El conocimiento y la información como factores de integración de América Latina*. (pp. 97-120). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://132.248.242.3/~publica/archivos/libros/conocimiento_informacion_factores.p

Nayar, Leonor (2012). El acceso abierto y el profesional de la información. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://profesionalesdecienciasdelainformacion.wordpress.com/2012/09/10/elacceso-abierto-y-el-profesional-de-la-informacion/

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2001). *Declaración universal de la Unesco sobre la diversidad cultural*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.cdi.gob.mx/lenguamaterna/declaracionuniv.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1979). Convenio de Berna para la protección de la obras literarias y artísticas. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1979). *Indicaciones geográficas*. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/treaties/es/convention/trtdocs_wo029.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f). Los tratados de la OMPI sobre internet. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/ecommerce/450/wipo_pub_l450in.pdf

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (s.f). *Patentes*. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.wipo.int/patentscope/es/patents faq.html

Palma Peña, Juna Miguel (2012). Recursos de acceso abierto en el marco de la sociedad del conocimiento: hacia la democratización de la información [versión electrónica]. En *Revista documentación*, 5 (28): 56-64. Recuperado el 7 de enero de 2014 de http://eprints.rclis.org/17383/1/rd28.pdf

Pérez García, Cristina & Sánchez Tarragó, Nancy (2010). El movimiento de acceso abierto y los profesionales de la información del sector de la salud en cuidad de la Habana. En *Revista Cubana en Información de Ciencias de la Salud*, 21 (4). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.acimed.sld.cu/index.php/acimed/article/view/65/59

Pérez González, María de Lourdes (2012). Ciencia en abierto en el LHC (CERN): discursos proclamados y conductas. Trabajo final de master, Universitat Oberta de Catalunya. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/18523/1/TFM-Lourdes Perez Gonzalez.pdf

Piedras Feria, Ernesto (2004) ¿Cuánto vale la cultura?: contribución económica de las industrias protegidas por el Derecho de Autor en México. México: CONACULTA.

Pineda de Alcázar, Migdalia (2003). Desafíos latinoamericanos frente a las nuevas tecnologías y políticas de información y comunicación. En *PCLA*, 4 (4). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www2.metodista.br/unesco/PCLA/revista16/artigos%2016-2.htm

Quéau, Philippe (2000). *La planète des esprits: pour une politique du cyberespace*. París: Editions Odile Jacob. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: <a href="http://books.google.com.mx/books?id=JC59xOCHPg8C&pg=PA8&lpg=PA8&dq=la+plan%C3%A8te+des+esprits&source=bl&ots=-v1wd8yHPQ&sig=IHNYY-DkkFmDkFkaO6woQhfYzY&hl=es419&sa=X&ei=69ZqUunKCIPu2gXO1oHIBA&ved=0CDsQ6AEwAg#v=onepage&q=la%20plan%C3%A8te%20des%20esprits&f=false

Rangel Medina, David (1991). Derecho de la propiedad industrial e intelectual. México: UNAM.

Rodríguez Gallardo, José Adolfo (2007). Elementos del acceso abierto [versión electrónica]. En *Investigación bibliotecológica*, 22 (44): 161-182. Recuperado el 3 de enero de 2014 de: http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-44/IBI002204409.pdf

Rodríguez Maderos, Mabel (2007). La difusión de las creaciones en la era digital: el copyleft para distribuir creaciones en la era digital. En *ACIMED*, 15 (1). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol15_1_07/aci08107.htm

Rodríguez Moreno, Sofía (2004). La era digital: y las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez Salas, Karla (2008). El profesional en bibliotecología y documentación: habilidades y competencias. En Lina Escalona Ríos (Coordinadora). *Hacia el establecimiento del perfil del bibliotecólogo a nivel Iberoamérica.* (pp. 1-32). México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

Rodríguez, Emmanuel (2006). El copyleft en el ámbito de la edición. En *Manual del uso de copyleft*. (pp. 57-75). Madrid: Traficante de sueños. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.traficantes.net/sites/default/files/guia%20copyleft%20web.pdf

Romero Moragas, Carlos (2005). *Propiedad intelectual, patrimonio cultural y cultura libre*. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.rebelion.org/noticia.php?id=25549

Rothchild, John (2005). Economic Analysis of Technological Protection Measures [versión electrónica]. En *Oregon Law Review*, 84: 489-562. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=742864##

Rubi Martínez, Nadia (2007). Las nuevas tecnologías en el derecho de autor y su evolución en Colombia [versión electrónica]. En *Derechos y valores*, 10 (19): 99-106. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87601906

Sánchez Martín, Francisco, Millán Rodríguez, Félix & Villavicencio Mavrich, Humberto (2009). La Iniciativa Open Access (OAI) en la literatura científica [versión electrónica]. En *Actas urológicas españolas*, 33 (7): 732-740. Recuperado el 4 de enero de 2014 de:

http://apps.elsevier.es/watermark/ctl_servlet?_f=10&pident_articulo=13143207&pident_usuario=0&pcontactid=&pident_revista=292&ty=147&accion=L&origen=zonadelectura&web=http://zl.elsevier.es&lan=es&fichero=292v33n07a13143207pdf001_pdf

Sanz Valero, Javier, D'Agostino, Marcelo José, Castiel, Luis David. & Veiga de Cabo, Jorge (2007). La Iniciativa Open Access: una visión de conjunto. En *Medicina y Seguridad del Trabajo*, 57 (207): 5-10. Recuperado el 7 de enero de 2014 de: http://eprints.rclis.org/12213/

Schmitz Vaccaro, Christian (2009). Propiedad intelectual, dominio público y equilibrio de intereses [versión electrónica]. En *Revista chilena de derecho*, 36 (2): 349-367. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071834372009000200006&script=sci_arttext

Secretaría de las Naciones Unidas (2012). En la ruta digital: cultura, convergencia tecnológica y acceso. Buenos Aires: Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://issuu.com/afscadigital/docs/enlarutadigital

Serra, Eugenia & Ceña, Margarita (2004). Las competencias profesionales del bibliotecario documentalista en el siglo XXI. En XV Jornadas asociación de bibliotecarios y bibliotecas de arquitectura, construcción y urbanismo. Barcelona. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://bibliotecnica.upc.es/rebiun/nova/publicaciones/compe_prof.pdf

Serrano Migallón, Fernando (2008). *Marco jurídico del derecho de autor en México*. México: Porrúa.

Shirky, Clay (2000). What is P2P... and what isn't? The O'Reilly Network. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.openp2p.com/lpt/a/472

Silberleib, Laura (2001). El derecho, la propiedad intelectual y el entorno digital [versión electrónica]. En *Información, cultura y sociedad,* (5): 40-69. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n5/n5a04.pdf

Silberleib, Laura (2001). El derecho, la propiedad intelectual y el entorno digital [versión electrónica]. En *Información, cultura y sociedad,* (5): 40-69. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://www.scielo.org.ar/pdf/ics/n5/n5a04.pdf

Solana Giménez, Diego, Cueto Hervera, Ruth & Calvo Sotelo, Cremades (2006). El derecho de la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías: evolución y retos. En *Redes: evolución y retos de la propiedad intelectual,* (67): 93-106. Recuperado el 9 de enero de 2014 de: http://www.interiuris.com/blog/wp-content/uploads/Rce-67-4.pdf

Suber, Peter (2006). *Open access overview.* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview.htm

Suber, Peter (2012). *Panorama sobre el Acceso Abierto (AA).* Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://legacy.earlham.edu/~peters/fos/overview-spanish.pdf

Torrents Vivó, Jordi & Freixes Alió, Pau (2005). Experiencias de socialización del conocimiento: del software libre a las licencias Creative Commons. En *Mientras tanto*, (95): 107-124. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://books.google.es/books?id=LdETMNN0wKMC&pg=PA118&dq=licencias+creative+commons+definicion&hl=es&sa=X&ei=qqJwUsq2LYbdsASZjIDoBg&ved=0C

<u>D4Q6AEwAg#v=onepage&q=licencias%20creative%20commons%20definicion&f</u> =false

Torres Vargas, Georgina Araceli & Zurita Sánchez, Juan Manuel (2007). Software libre y libre acceso a la información: ¿Hacia un ciberespacio público? En *Documentación de las Ciencias de la Información*, 30: 135-148. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://revistas.ucm.es/index.php/DCIN/article/view/DCIN0707110135A

Torres Vargas, Georgina Araceli (2010). El acceso universal a la información, del modelo librario al digital. México: UNAM, Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CCkQFjAA&url=http%3A%2F%2F132.248.242.6%2F~publica%2Fconmutarl.php%3Farch%3D1%26idx%3D242&ei=p0CQUv77NsTC2QXFooFQ&usg=AFQjCNHICdZZNp_apss0ISn2eA-6W_E3JA

Trinca, Luisina (2009). *Debates y controversias de un intercambio cultural: redes p2p.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://luisinatri.wordpress.com/2012/11/07/debates-y-controversias-de-un-intercambio-cultural-redes-p2p/

Universidad de las Palmas de Gran Canaria (2012). Acceso abierto y derechos de autor en la ULPGC. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://bibwp.ulpgc.es/accesoabierto/about/

Valverde Berrocoso, Jesús (2013). *El acceso abierto al conocimiento científico.* -------: Publicaciones REUNID. Recuperado el 4 de enero de 2014 de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/36335/6/Acceso%20abierto%20al%20conocimiento%20cientifico.pdf

Velázquez Vértiz, Sergio (2009). Las obras en formato digital y las medidas tecnológicas de protección. En Manuel Becerra Ramírez (Coordinador). *Texto de la nueva cultura de la propiedad intelectual.* (pp. 165-194). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Juridicas.

Vercelli, Ariel (2007). La gestión de los derechos en el entorno digital: análisis socio-técnico sobre las regulaciones de derecho de autor. Recuperado el 6 de enero de 2014 de: http://www.arielvercelli.org/lgddeeed1-1.pdf

Villa Barjas, Herminia & Alfonso Sánchez, Ileana (2005). Biblioteca híbrida: el bibliotecario en medio del tránsito de lo tradicional a lo moderno. En *ACIMED*, 13 (2). Recuperado el 7 de enero de 2014 de:

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S1024-94352005000200005&script=sci_arttext

Viñamata Paschkes, Carlos (2007). La propiedad intelectual. México: Trillas.

Xalabarder Plantada, Raquel (2011). La propiedad intelectual en el mundo digital: ¿un monopolio en extinción? [versión electrónica]. En *Quaderns del CAC*, 14(2): 63-72. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q37_Xalabarder_ES.pdf

Xalabarder Plantada, Raquel (2013). *Copyleft y contenidos abiertos.* ----: UOC. Recuperado el 11 de enero de 2014 de:

http://oer.uoc.edu/OAweek2013/copyleft_raquel_xalabarder.pdf

Zallo, Ramón (2011). Civilización y vida social: paradojas de la cultura digital. En *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación).* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://sociedadinformacion.fundacion.telefonica.com/seccion=1266&idioma=es_E S&id=2011072809010001&activo=6.do

Zukerfeld, Mariano (2008). El rol de la propiedad intelectual en la transición hacia el capitalismo cognitivo. En *Revista de crítica social.* Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://biblioteca.clacso.org.ar/Argentina/iigg-uba/20120626041627/9_3.pdf

Zukerfeld, Mariano (2012). Discutiendo argumentos alrededor de la propiedad intelectual. En Silvia Lago Martínez (Compiladora). *Ciberespacio y resistencias: exploración en la cultura digital.* (pp. 25-59). Buenos Aires: Hekht Libros. Recuperado el 6 de enero de 2014 de:

http://socinfo.com.ar/archivos/libros/Ciberespacio_y_resistencias.pdf